

338
28.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION
PESQUERA, SU REGULARIZACION Y PROBLEMA-
TICA EN NUESTRO PAIS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE PEDRO GUZMAN DIAZ



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
MEXICO, D. F. | EXAMENES PROFESIONALES

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	I
I. ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA	1
a. Naturaleza no lucrativa y concepto de sociedad cooperativa	1
b. Caracteres de la sociedad cooperativa	7
c. Antecedentes del cooperativismo	8
1. Los justos pioneros de Rochdale	8
2. Roberto Owen	12
3. Raiffeisen	14
4. Carlos Fourier.	17
5. Doctrina posterior a Rochdale.	19
6. Charles Gide	19
7. Organización y desarrollo internacional del movimiento cooperativo.	22
II. PRINCIPIOS COOPERATIVOS.	26
a. Adhesión libre	28
b. Control democrático	29
c. Retorno de excedentes de acuerdo con las operaciones realizadas	32
d. Beneficios limitados en la aportación	33
e. Neutralidad política y religiosa.	34
f. Ventas al contado.	36
g. Educación cooperativa	37

III. EL COOPERATIVISMO EN MEXICO.	39
a. Origen.	39
b. La clase trabajadora	42
c. La cooperativa como una actitud de defensa.	43
d. Inicio en México de la sociedad cooperativa de producción pesquera	44
e. Perspectivas del cooperativismo en México	47
IV. FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS CORPORATIVOS DE LA SO CIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA EN ME XICO	51
a. Constitución y registro de una sociedad coope. rativa de producción pesquera	51
b. Asambleas Ordinarias	55
c. Asambleas Extraordinarias	59
d. Disolución y liquidación.	60
e. Admisión y exclusión de socios.	62
f. Juntas de consejo	65
g. Asalariados	66
h. Intervención de las autoridades en el control y vigilancia de la sociedad cooperativa de pro ducción pesquera	67
V. LA ORGANIZACION DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA COMO UN PROBLEMA FUNDAMENTAL EN LA ACTUA LIDAD MEXICANA	69
a. Planteamiento del problema	70
b. Caracteres en la pesca del camarón como princi pal fuente de las cooperativas de producción . pesquera	73

c. Relaciones jurídicas que norman la industria . de la pesca del camarón	75
d. Sección de cooperativas pesqueras de la Confe deración Nacional de Cooperativas de la Repú . blica Mexicana. Origen y situación actual. .	78
CONCLUSIONES	81
BIBLIOGRAFIA	84

I N T R O D U C C I O N

Ciertamente, es tarea fundamental en la vida del hombre el procurarse mejores condiciones de alimento, empleo, habitación y educación. Para lograr dichos objetivos hay que confiar en la propia capacidad de la autoorganización, del esfuerzo común y de la ayuda mutua.

Principalmente eso es la cooperativa, la democracia, la solidaridad, el trabajo colectivo para un mismo fin, para una mejor forma de vida.

Efectivamente estos son valores que caracterizan el movimiento cooperativo, y ellos constituyeron un importante factor para que me inclinara a la investigación del tema de las cooperativas.

Ahora bien, por lo que se refiere a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, considero que sobre éstas se ha escrito poco y lo que hay, no aborda claramente la problemática y realidad que viven hoy día. Es por eso y por otros motivos que decidí desarrollar la presente investigación de tesis profesional; para señalar aunque en forma escueta, algunos aspectos positivos y negativos acerca de este tipo de empresas; para lo cual, inicio su estudio desde el concepto, la controvertida naturaleza jurídica, antecedentes históricos etc., hasta finalizar con su organización y problemática.

Sin embargo la principal intención de este trabajo, no es sólo la de vertir comentarios positivos o negativos en torno a las cooperativas pesqueras, en realidad, la verdadera finalidad

consiste en llevar a cabo una sencilla aportación que pueda servir en un momento dado al mejoramiento en la organización y funcionamiento de esta clase de entidades, para que estas a su vez, puedan constituirse en una importante opción para lograr no sólo el bienestar del socio pescador sino el de toda la clase trabajadora de México.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

La presente investigación acerca de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera en México, es iniciada como todo libro de tesis, con los antecedentes y orígenes primarios que lo motivaron. Sin embargo, antes de avocarnos directamente a dicho estudio, es indispensable que conozcamos previamente algunos puntos que son básicos para comprender el verdadero sentido del cooperativismo, es decir, los relativos a la naturaleza no lucrativa, concepto y caracteres de la sociedad cooperativa.

a. NATURALEZA NO LUCRATIVA Y CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA

Un sector importante de la doctrina ha venido defendiendo la tesis de que el criterio para distinguir una cooperativa auténtica era la ausencia del ánimo de lucro. La propia Ley General de Sociedades Cooperativas en nuestro País, ha recogido esta postura de la doctrina y la ha plasmado en su artículo primero fracción VI, donde se establece que las sociedades cooperativas no persiguen fines de lucro.

Al respecto, la Alianza Cooperativa Internacional en sus estatutos de 1966 se proclama por reemplazar el sistema económico basado en el afán de lucro mercantil, por un sistema cooperativo

tivo cimentado en el interés de la colectividad y la ayuda mutua, agregando que las sociedades cooperativas "deben actuar como miembros de un esfuerzo común para alcanzar los objetivos e ideales del movimiento..." (1)

Ahora bien, las razones por las cuales podemos afirmar que la sociedad cooperativa no es una empresa lucrativa son las siguientes:

Primero, la cooperativa es un medio de valorización del -- trabajo, la capacidad adquisitiva de la población, el fortalecimiento del pequeño productor, comerciante, empresario, a diferencia de la empresa lucrativa, donde la aportación de capital conduce a la valorización de la riqueza de sus titulares o propietarios. El poder cooperativo está en función de la persona como socio, sea trabajador, consumidor, agricultor, etc. El poder de la empresa lucrativa está en función del capital aportado.

Segundo, la cooperativa es una empresa de servicio, integradora de la economía de sus socios. Los excedentes que llega a obtener no pertenecen a la empresa, sino a los socios. El objeto social de la cooperativa consiste en el ejercicio de una actividad económica, no para la obtención por la propia sociedad de un lucro posteriormente repartible, sino en beneficio directo de los cooperativistas que la integran.

Tercero, la cooperativa no es una institución que trasciende de el interés personal de los socios, generando un interés inherente. Al contrario, la cooperativa es cautiva del interés de los socios, ocupando éstos una posición central y determinante. No hay ni puede existir lucro de la sociedad; ya que los exce--

(1) Tulio Rosemuj, La Empresa Cooperativa, Ed. CEAC, España -- 1985, pág. 42.

dentes obtenidos por la gestión económica, cuando se producen, se asignan a fondos irrepartibles o a la devolución al socio en concepto de retorno y al destino público o social del haber patrimonial en caso de disolución o liquidación. (2)

Hagamos un breve análisis comparativo entre el interés social de la empresa mercantil y de la cooperativa.

Tanto las personas que constituyen una sociedad mercantil o cooperativa tienen un interés preliminar coincidente: aportar algo para la realización de una actividad productiva, constitutiva del objeto social.

Sin embargo, el interés que podríamos llamar intermedio entre ambas entidades es divergente; es decir, la sociedad mercantil tiene por interés la obtención de beneficios, utilidades, lucro. La cooperativa tiene por interés la realización de una gestión de servicio, creadora de situaciones de bienestar para sus socios mediante la eliminación de la intermediación especulativa.

El interés social final, también es divergente entre ambas formas de organización. En la sociedad mercantil el interés del accionista es el de aumentar su aportación a partir de las utilidades obtenidas; mientras que los socios en las cooperativas pueden, si hay previsión estatutaria, obtener una remuneración limitada por sus aportaciones al capital, de carácter meramente compensatorio. El retorno a que pudiera dar lugar el excedente disponible no debe confundirse con los dividendos distribuidos por las sociedades mercantiles entre sus accionistas.

A su vez, tanto la cooperativa como la sociedad mercantil

(2) Tulio Rosembuj, Op. cit., pág. 14.

se diferencian claramente en lo que hace a su fin primordial: - la cooperativa persigue la satisfacción de necesidades, la empresa mercantil persigue la obtención de beneficios a los capitalistas comprometidos en la misma, como fin mas importante aun que no sea el único.

En la empresa mercantil los objetivos son independientes - del socio; en la cooperativa los objetivos van ligados a las necesidades del socio, si no existiese esta necesidad no se crearia la cooperativa.(3)

Efectivamente, una empresa mercantil de cualquier naturaleza no se monta ni pone en marcha porque sus accionistas tengan necesidad personal de los bienes que produzcan en la misma; invertirían en la empresa que mejor les parezca; pero siempre desde el punto de vista de la especulación económica, no de su necesidad personal.

La empresa puede cambiar a lo largo del tiempo, reconvertirse, readaptarse a las circunstancias coyunturales, etc. La cooperativa va ligada en toda su existencia a la necesidad; la desaparición de la necesidad implicaría la desaparición de la cooperativa.

En conclusión, podemos afirmar que las sociedades cooperativas no son sociedades mercantiles, toda vez, que si bien es cierto que practican actos de comercio, éstos no son con el ánimo de especulación, de beneficio personal y lucrativo, sino mas bien son con la finalidad de satisfacer una necesidad por medio de un acto de solidaridad social.

Ahora bien, por lo que se refiere al concepto de cooperatio

(3) Ibidem, pág. 15.

va es importante señalar que en el Diccionario de la Real Academia de Madrid (1947), se establece que etimológicamente cooperativa proviene de la voz latina "cooperari", que a su vez está formada de "cum", con y "operari", trabajar y que significa obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin.

Es por ello que el movimiento cooperativo, se define como un movimiento social, porque liga el interés particular con el interés general.(4)

El cooperativismo tiene también otro elemento que es el económico. Por éste se distingue a la sociedad cooperativa como una entidad que funciona con finalidades económicas y que consiste, en procurar el bienestar económico de los que la integran y de los que de ellos dependen. Por lo anterior, podemos distinguir a la sociedad cooperativa, de las sociedades mutualistas o de beneficencia, que no desarrollan actividades de ese tipo.

La conjunción de estos dos elementos, el social y el económico, hacen de la sociedad cooperativa, una entidad nueva y de estructura especial, porque al unir el interés particular con el interés colectivo en lo social, obliga, al otro elemento o sea, el económico, a que en el momento de producirlo y distribuirlo, tome en cuenta, precisamente estos dos intereses. Al lograr éste objetivo es de considerarse que se acerca al ideal de justicia social, por el que tanto se ha luchado en el transcurso de los siglos.

De tal manera que dada su función y fin que cumple como sistema económico-social, la sociedad cooperativa ha sido definida de varias maneras, por lo tanto es posible establecer que:

(4) Rosendo Rojas C., La Doctrina Cooperativa (breve ensayo), - Ed. S. Turanzus Del Valle, México 1949, pág. 52.

"Una sociedad cooperativa es una entidad basada en la autonomía de voluntad de las personas que la integran para satisfacer sus necesidades económicas, así como las de naturaleza cultural y social mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua".(5)

También podemos agregar que cooperativismo es "el sistema económico-social que pretende, dentro de los postulados fundamentales de la civilización occidental, dar una nueva forma a la sociedad y a la economía de los pueblos, con objeto de formar un hombre nuevo, libre de egoísmo, de la miseria, de la ignorancia y del temor".(6)

Por lo que respecta a la Ley General de Sociedades Cooperativas, ésta señala en su artículo primero que son sociedades cooperativas aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

I Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores;

II Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;

III Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;

IV Tener capital variable y duración indefinida;

(5) Tulio Rosembuj, La Empresa Cooperativa, Ed. CEAC, España--- 1985, pág. 9.

(6) Rosendo Rojas C., La Doctrina Cooperativa (breve ensayo), Ed. S. Turanzus Del Valle, México 1949, pág. 55.

V Conceder a cada socio un solo voto;

VI No perseguir fines de lucro;

VII Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;

VIII Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones -- realizadas con la sociedad en las de consumo.

En consecuencia, es posible agregar desde un punto de vista personal y formal que "la cooperativa es aquella entidad formada por virtud de un acto de solidaridad social, que se caracteriza por practicar actos de comercio carentes de ánimo de lucro, de especulación y de beneficio personal; integrada por no menos de diez personas de la clase trabajadora, que aportan a la sociedad su trabajo personal unas veces (cooperativas de producción), o se aprovisionan a través de ella o utilizan los servicios que ésta distribuye (cooperativas de consumidores), procurando el mejoramiento económico-social de sus miembros y repartiendo a prorrata entre éstos, los beneficios que normalmente quedan en poder del intermediario o del empresario capitalista".

b) CARACTERES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Los caracteres de la sociedad cooperativa son los siguientes:

1° En la cooperación, la suma es siempre de personas: el elemen

to prevaeciente es el hombre; las cosas aportadas. El capital o el crédito son el instrumento.

- 2° La cooperación es, por su misma naturaleza, un instrumento de elección de la clase trabajadora.
- 3° La cooperación se constituye por la solidaridad. La solidaridad es el vínculo principal que une a los cooperadores.
- 4° La cooperación responde a un ideal y a una cierta moral. Per sigue el desenvolvimiento de la persona humana.
- 5° La cooperación es libre. No puede ser impuesta. La cooperación es fruto de la iniciativa privada. (7)

c) ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO

Una vez analizados los incisos anteriores, es posible contnuar con el conocimiento aunque en forma breve, de los inicios y evolución de las primeras manifestaciones cooperativistas, es de cir, a partir de aquellas que se presentaron como consecuencia - de la Revolución Industrial, hasta las de nuestros días.

1. LOS JUSTOS PIONEROS DE ROCHDALE

Es exactamente en el Condado de Lancaster donde se encuentra la

(7) Bernard Lavergne, La Revolución Cooperativa, Imprenta Universitaria, México 1962, pág. 337.

Villa de Rochdale, lugar en el que la situación se hacía más penosa y grave; pues los tejedores de franela del lugar sufrían -- también las tremendas consecuencias de la entonces moderna explotación capitalista. Así y obligados por las circunstancias estos trabajadores decidieron reunirse para discutir la manera de librarse de la miseria en la que estaban viviendo. Surgieron -- una serie de soluciones; unos proponían la emigración; otros --- aconsejaban la abstinencia de bebidas alcohólicas; otros más que todos siguieran al cartismo; (*) y algunos de ellos, proponían la creación de una cooperativa de consumo. Imponiéndose finalmente los puntos de vista de los cooperadores.

De ese modo el 24 de octubre de 1844 los veintiocho tejedores de franela reunieron después de grandes sacrificios la cantidad de 28 libras esterlinas; encontrándose entre estos hombres y justo es mencionarlos a: James Daly, Charles Howard, Johon Hill, Johon Bent y James Smithies entre otros, con esa cantidad rentaron un local a fin de instalar un almacén cooperativo de consumo denominado, Equitable Pioneers de Rochdale, bajo el régimen de - determinados estatutos sociales y de bienestar común; teniéndose en ese almacén la tarea principal de ofrecer reducidas cantidades de manteca, azúcar, harina de trigo y avena. Iniciando sus actividades la tienda el 21 de diciembre de 1844. (8)

La buena calidad, el precio justo, la medida exacta, las relaciones sinceras y equitativas fueron fuentes de satisfacción - que podía ofrecer el almacén, todo esto les importaba más que la economía de unos cuantos centavos; preocupándose a su vez por el mejoramiento del aspecto moral en el comercio, que en realizar - grandes negocios; bajo ese orden tuvieron gran comienzo los pri-

(*) Cartismo.- Doctrina política en Inglaterra que tuvo su principal auge durante la Revolución Industrial.

(8) J. Jacobo Holyoake, Historia de los Pioneros de Rochdale, -- OIT.3, 1976, págs. 57-58.

meros miembros del Almacén de Rochdale. Eran cooperadores sinceros, la solidaridad era su principal característica, compraban en la tienda todo lo que necesitaban, sin fijarse en la distancia que existía entre sus casas y la cooperativa, o si los precios eran mas bajos o mas altos que en otras partes o si la calidad era buena o no.

Estos hombres estaban convencidos y sus esposas no menos entusiastas, marchaban de acuerdo con ellos. Las mujeres experimentaban cierto orgullo de hacer sus compras al contado, consideraban el almacén como de su propiedad y sentían por él un gran respeto. (9)

El avance, aunque lento que habían obtenido los Pioneros de Rochdale, no fué fácil, pues la sociedad conoció de años difíciles a causa de la extrema pobreza que existía en la población,--teniendo que sortear además, algunas crisis internas provocadas por individuos que no comprendían aún el espíritu integral de la cooperación; sin embargo, todas éstas dificultades, aunque con grandes esfuerzos, fueron definitivamente superadas ya para el año de 1850.

Por otro lado es conveniente señalar, que hubo desde un principio y como es natural cierta competencia entre los Pioneros y los comerciantes; sin embargo el almacén siguió trabajando acorde a sus principios, sin recurrir nunca a las peculiares maniobras de los comerciantes, que resultan tan perjudiciales para los consumidores.

Parte de sus ideales máximos eran como los que a continuación se citan.

(9) J.J. Holyoake, op. cit., pág. 62.

"Para nuestra salvaguardia debemos vender con provecho. Es la primera condición de nuestra honradez. Si vendieramos un determinado artículo con alguna pérdida, nos veríamos obligados a recuperarlo secretamente sobre otra mercancía. Hagan lo que quieran los comerciantes, no entremos en esa vía. No pretendemos vender al más bajo precio; nuestra voluntad es de comerciar con honestidad". (10)

Cabe destacar que la cooperativa no se concretó a la venta de ciertos artículos solamente, sino que independientemente a las actividades principales, llevó a la práctica otras acciones muy importantes como fueron: la construcción de un molino, la labor realizada durante varios años por expandir en continuas campañas propagandistas sus ideales, y la ayuda que conforme a su modelo proporcionaba a otras pequeñas cooperativas de la región.

Ya para 1860 se inquietaron con la organización de un almacén central de ventas al por mayor para todas las cooperativas existentes. A los tres años se formó esta nueva sociedad que se conoció con el nombre de The North of England Cooperative Wholesale Society. (11)

Para concluir con lo brevemente expuesto, es posible agregar que gracias a esos primeros alicientes y fracasos de los cooperativistas de Rochdale, es como se crea esa nueva forma de lucha social llamada Movimiento cooperativo. Mismos obreros que implantaron estatutos y reglamentos que después de siglo y medio persisten regulando los actos de las sociedades cooperativas modernas.

(10) Rosendo Rojas C., El Movimiento Cooperativo en Gran Bretaña y Bélgica, Tall. Graf. de la Nación. México 1961. pág. 79.

(11) Jorge Jacobo Holyoake, Historia de los Pioneros de Rochdale OIT.3, 1976. págs. 69-70.

2. ROBERTO OWEN

Es sin lugar a dudas la Revolución Industrial de Inglaterra en 1789, el movimiento que da la pauta para concebir la idea del cooperativismo moderno, aunque cierto es que durante el desarrollo de la historia, ya se habían presentado con características muy especiales algunas formas de cooperar; pero como se mencionó es con el trascendental acontecimiento del siglo XVIII en Europa, con el que se inicia en forma organizada la lucha cooperativista.

De tal manera que hablar de estos antecedentes es referirnos a Roberto Owen, quien nació en Gales Inglaterra en 1771; (12) y que cuya vida como se ve, fué desarrollada en forma paralela a la Revolución Industrial, la que le formó un criterio muy especial sobre la situación miserable y sombría en la que se encontraban los obreros de su época.

Es a temprana edad cuando Owen lleva a la práctica sus profundos ideales en favor de la clase trabajadora de su tiempo, es to es, al establecer junto con unos obreros, un pequeño taller de hilaturas con incipientes características de cooperativa. Sin embargo, sus actividades no sólo se concretaron a las de ser un simple obrero idealista, todo lo contrario; entre algunos de sus logros mas sobresalientes estan el de haber sido nombrado director de una importante fábrica compuesta por 500 trabajadores; asimismo a la edad de 29 años monta su propia fábrica que fué -- considerada como modelo en lo social y en lo económico, en la -- que llevó acabo una importante labor filantrópica, procurando no solo el bienestar de los propios obreros sino el de toda la comunidad. En dicha fábrica no permitió el trabajo para niños; se preocupó por la formación de dirigentes, por la clasificación de

(12) Enciclopedia Ilustrada Cumbre, T. 10, Ed. Cumbre, España -- 1981, pág. 330.

mano de obra en cuanto a su especialidad, por la implementación de campañas de saneamiento de viviendas de los trabajadores y - por la creación de escuelas para alumnos de tres a veinticinco años de edad. (13)

Owen pensaba que los problemas de los obreros no solo se iban a resolver con el paternalismo o la buena voluntad de los patrones, sostenía que esta no era la solución, el remedio para él se encontraba en el cooperativismo generalizado de la clase trabajadora.

Sus ideales lo llevan a proponer la creación de lo que llamó las Villas de la Cooperación o Las Comunidades. Cree -- que estas pequeñas localidades van a ser como un tipo de sociedad ideal y que constituyen la solución a los problemas de los trabajadores.

Las cooperativas se especializarían: unas serían preponderantemente agrícolas y otras específicamente industriales, poniéndose en contacto entre ellas para el intercambio de productos, con los que desaparecerían los problemas del intermediarismo. El intercambio de estos productos debería hacerse a justo precio para sustituir así el patrón horas de trabajo. Asimismo propuso la creación de una bolsa de cambio, que operaría con las horas de trabajo, realizando el intercambio de las horas -- trabajadas por bienes de consumo. (14)

En la práctica se crearon algunas Villas de trabajo de éste tipo en Inglaterra.

(13) Antonio Brunetti, Tratado del Derecho de las Sociedades, -- Tomo III, Ed. UTEHA, Argentina 1960, pág. 339.

(14) Rosendo Rojas Coria, La Doctrina Cooperativa (Breve Ensayo) S. Turanzus del Valle "La Impresora", México 1949, pág. 35.

En una última fase, Owen penetra a la actividad sindical, -- llegando a convertirse en líder de las "Trade Union"; (*) siguiendo en este terreno su lucha contra el sistema capitalista de la libre competencia.

Owen vió en la actividad sindical una ayuda, un complemento de la lucha cooperativista, por ser ambas, fórmulas de acción social con muchos puntos de contacto, aunque con medios distintos para conseguirlo.

Para él la cooperativa es la solución perfecta, piensa que todo el sistema económico puede organizarse bajo esta forma, no la ve como un instrumento de lucro sino mas bien como un medio -- al servicio del proletariado.

En términos generales es posible afirmar que para Owen la -- cooperación fué la preocupación de su vida.

3. RAIFFEISEN (FRIEDRICH WILHELM)

Es otro de los grandes precursores del cooperativismo, nace en una pequeña localidad alemana llamada Hamm en 1818, muere en este mismo país a la edad de setenta años; se caracterizó principalmente por atender siempre las necesidades del pueblo. (15)

Entre sus aportaciones mas importantes para el movimiento -

(*) Posterior a la fundación de sus colonias New Armony en los - E.U., Owen regresó a Gran Bretaña en 1832 e intentó poner en práctica sus ideales mediante la actividad sindical, llevandolo a fundar la "Grand National Consolidated Trades Union".

(15) Diccionario Enciclopédico Espasa, T.10, Ed. Espasa Calpe S. A., España 1980, pág. 541.

cooperativo estan entre otras cosas, la creación de la llamada-- Banca Cooperativa, la cual, constituye en la actualidad el principal antecedente de las cooperativas de crédito.

En sus inicios lleva a cabo la formación de pequeñas Asociaciones e Instituciones de carácter filantrópico.

Las Instituciones fueron ampliandose tanto en número como-- en importancia, hasta formar las cajas comunales de crédito en - 1894, destinadas a atender las necesidades de sus miembros. Llegaron a tomar un extraordinario impulso y se agruparon formando el Banco Nacional de Cajas Raiffeisen, que funcionó bajo la forma de Sociedad Anónima.

No es pues, un estricto aplicador de los principios cooperativos. Paralela a esta situación de tipo económico, creó La --- Unión de Cooperativas Agrícolas de actuación preferentemente social, cuyos fines consistían en promover la cultura, el cooperativismo, el asesoramiento y la asistencia. (16)

Este tipo de organización fué imitado con ligeras variantes en diversas ciudades de Europa, Asia y Africa. (17)

Esencialmente las ideas de Raiffeisen sobre sus Instituciones son las que a continuación enumero: (18)

1. Este tipo de asociaciones, cuya función principal es el crédito, deben actuar - con la responsabilidad solidaria e ili-

(16) Juventino Rodarte S., El Estudio del Der. Coop. Mex., revista de la Fac. de Der. N°119 UNAM, México 1981, pág. 484.

(17) Loc. cit.

(18) Rosendo Rojas C., Introducción al Estudio del Cooperativismo. Tall. Graf. de la Nac., México 1961, págs. 106-107.

mitada de sus miembros.

2. Deben funcionar sin existencias de capital en la caja.
3. Los fondos de la caja se garantizan con los negocios de los socios, esto es, para atraer al seno de la asociación a -- aquellos integrantes que tienen mayores posibilidades económicas y de esta manera encontrar siempre un respaldo.
4. Los beneficios obtenidos serán destinados a obras sociales o a prestar ayuda a otras cooperativas.
5. Las personas que vivan en medios rura--les, aunque su ocupación no sea específicamente agrícola, gozan también de -- los créditos que conceden las cajas.
6. Los créditos que se otorgan son a largo, medio o corto plazo.
7. Su ámbito de acción debe ser reducido, en función del carácter mutualista de -- la asociación. Es conveniente que todos los miembros se conozcan, como medio adecuado para fomentar la mutua confianza, la seguridad de responder, impedir los abusos y facilitar la tarea común por las relaciones de amistad que -- habían de existir. (19)

(19) Rosendo Rojas C. op. cit., págs. 108-109.

Al estar integradas por personas del medio rural, sin mucha preparación, tenían preponderancia en la institución los integrantes de mas altos recursos económicos.

Las anteriores deficiencias hicieron que las instituciones-tipo Raiffeisen abandonaran la Alianza Cooperativa Internacional en forma definitiva.(20)

4. CARLOS FOURIER

Francés, contemporaneo de Owen, vivió de 1772 a 1837; su vida se desarrolla en un ambiente completamente diferente al de -- Roberto Owen. Como empleado de comercio, su actuación profesional es mas modesta.(21)

No obstante es pensador profundo y se plantea problemas de la sociedad y formas de resolverlos.

Sus ideales se centran, fundamentalmente en dos aspectos:

Primero.- Existencia simultánea de regiones de gran florecimiento económico y zonas de miseria.

Segundo.- Comprobación, de la gran diferencia que existe entre precios al productor y precios al consumidor.

Sostiene que cuando estas dos situaciones se presentan, es

(20) José Ma. Ríaza B., Cooperativa de Producción, Ed. DEUSTO, España 1967, págs. 73-75.

(21) Diccionario Enciclopedico Danae, Ed. DANAE, España 1982, - sin pág.

porque hay un evidente desorden y el camino a seguir para resolverlo, es crear una organización social sistematizada que pueda darles solución.

Piensa pues, en la asociación como la fórmula mas indicada para acabar con estas cuestiones.

Imagina que la población de una circunscripción geográfica (en Francia, un cantón, conjunto de municipios), debe agruparse en asociaciones a las que él llama falanges, compuestas cada una por un número ideal de 1500 personas, en las que sus integrantes deben poner a disposición de la misma, todas sus propiedades para ser aprovechadas en forma comunitaria, especialmente la tierra procurando desaparecer los linderos para proceder así a su explotación.

Estas gentes, que trabajan en una falange, viven en un poblado, conjunto urbano que se denomina falansteria, distribuyendo sus edificios en forma racional. Los servicios instalados en estos edificios se utilizarían en forma comunal. En las construcciones, Fourier contemplaba problemas de la actualidad: distribución funcional, medios de esparcimiento, sistemas de combatir ruidos, etc.

El ingreso a ellos será voluntario; su dirección seguirá las normas democráticas. Los jefes se elegirán de acuerdo a esa forma, y para asegurar este criterio, se les someterá anualmente a una crítica de los miembros menos identificados con ellos, para que pongan a prueba la bondad de su gestión.

Estableció criterios para llevar a cabo una justa remuneración para el trabajo manual y directivo.

Por último un rasgo fundamental, Fourier es el primero en

proclamar el derecho al trabajo de los ciudadanos, lo que le ha ce el padre innegable de la doctrina del pleno empleo.

5. DOCTRINA COOPERATIVA POSTERIOR A ROCHDALE

Las tendencias que se presentan podemos clasificarlas, en razón a la importancia y trascendencia que otorgan al movimiento cooperativo en las siguientes:

- 1 Las que consideran el movimiento cooperativo como una forma mas de la organización económica de la sociedad, pero no con carácter exclusivo.
- 2 Las que estiman que la cooperación como sistema económico social llegará a informar total y exclusivamente la organización económica de la sociedad.
- 3 Las que ocupan posiciones intermedias.

6. CHARLES GIDE

Con Charles Gide (1847-1930) (22) el pensamiento cooperativo iba a alcanzar uno de los grandes momentos de su historia. -

(22) Diccionario Enciclopédico Espasa T. XII, Ed. Espasa Calpe S.A., España 1980, pág. 660.

Pertenece al grupo de pensadores que creen que la cooperación será el sistema que beneficiará a la sociedad en el futuro.

La actuación cooperativa de Gide, es iniciada en una de -- las Instituciones que han tenido gran influencia en el movimiento cooperativo: es decir, en la escuela de Nimes Francia.

Para ese entonces, ya se planteaban constantes luchas de -- tipo doctrinal entre las cooperativas de tendencia socialista -- que usaban las Instituciones como medio de lucha de clases, y -- las que mantenían la cooperación en toda su pureza.

En la reunión del Primer Congreso de Cooperativas de Consumo, del que Gide fué elegido Secretario, expuso sus puntos de -- vista sobre la cooperación.(23)

Su punto de vista es muy simple, la soberanía absoluta del consumidor en el proceso económico. Piensa que el consumidor -- situado al final de este proceso aunque tiene las llaves del -- mismo, no tiene voz a la hora de desarrollarlo y encausarlo. -- No obstante puede llegar a tenerlas y adquirir una gran fuerza, siendo él quien marque la forma de desenvolvimiento de la economía. Esto puede lograrlo organizandose en cooperativas.

Partiendo de la base del consumo como determinante de la -- economía.

Imaginó la República Cooperativa, que debería estar formada siguiendo un plan de tres etapas.

I Organización del consumo

(23) Bernard Lavergne, La Revolución Cooperativa, Imprenta Universitaria, México 1962, pág. 392.

II Desarrollo de la industria

III Desarrollo de la agricultura

Sostiene que a lo anterior se tiene que llegar inevitablemente, para ello se basa en los siguientes puntos de vista:

- 1° Cree en la soberanía del consumidor, organizado éste, provocará el desarrollo de la industria y de la agricultura.
- 2° En la concurrencia entre el sistema cooperativo organizado y la economía liberal.
- 3° El consumidor manda y la cooperativa triunfante será permanente. Se establecerá el justo precio y desaparecerán las tensiones que desajustan el proceso económico.

Gide no se desvía ni hacia el liberalismo ni hacia el socialismo.

Las tres etapas que señala Gide para la implantación del cooperativismo integral son:

- 1 Constituir cooperativas de consumo federales, hacer que se formen en masa, tomando de sus beneficios lo necesario para crear almacenes al por mayor, y realizar compras en gran escala.
- 2 Reuniendo el dinero suficiente se crearán, -- cooperativas de producción industrial, filia-

les de las cooperativas de consumo.

- 3 Se adquirirá la tierra y se producirán cooperativamente los productos agrícolas.

Con estas realizaciones del programa, se producirá el cambio radical de la organización económica que estará asentada sobre el consumo, llegándose a la supresión de intermediarios parásitos y hasta de la competencia internacional; se logrará la posesión de todos los instrumentos de producción por los consumidores, es decir, por los trabajadores, que son los más; el capital quedará reducido a la condición de simple instrumento, retribuido todo lo mas con un interés fijo; el mercado dominado por la concurrencia, será substituído por el mercado del justo-precio, que vendrá determinado por el costo y no por la ley de la oferta y la demanda. (24)

7. ORGANIZACION Y DESARROLLO INTERNACIONAL DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

Ya que en líneas precedentes hemos hablado de los principales apóstoles del movimiento cooperativo, es preciso que hagamos alusión a una organización que es poco conocida en nuestro país: la Alianza Cooperativa Internacional. Haciendo para tal efecto una breve historia.

En Inglaterra en 1869 tuvo lugar por primera ocasión un -- Congreso de Cooperativas al que fueron invitados 18 delegados -- extranjeros: era el primer intento por organizarse internacio--

(24) Bernard Lavergne, op. cit., pág. 395

nalmente. La primera proposición para crear la Alianza surgió-- del delegado francés Emilio de Boyve, quien pronunció un brillante discurso, terminando de este modo: "Esta Alianza Cooperativa - apuntará a la solución progresiva y pacífica de todos los problemas sociales y servirá por ende como barrera no ya a los odios de satados de los socialismos revolucionarios exclusivamente que --- quieren destruirlo todo y retroernos a la barbarie, sino también a las detestables ambiciones de todos los que arrastran a las naciones a la guerra y al exterminio. Demostrará cuanto puede producir una asociación que pretende el bienestar de todos, sin distinción de clases, de creencias, ni de razas. Probará en fin, - que la cooperación, al par que se ocupa en los cotidianos interé-ses materiales, puede elevar sus miras hasta las cimas sociales - mas elevadas." (25)

En 1895, y después de haber superado varios obstáculos hasta ese año, se convocó en Londres a un Congreso en donde se aprobó y se dió cuerpo a la creación de la Alianza Cooperativa Internacional. Fué abierto el evento bajo la presidencia de Earl Grey. En 1896 se reunió otro en el Museo Social de París. Allí se discutieron los estatutos de la Alianza. En 1904 en el Congreso celebrado en Viena, se invitó a todas las centrales cooperativas -- del mundo a participar en la Alianza. Sin embargo, en esta oca-sión los resultados negativos no se hicieron esperar, toda vez -- que hubo grandes diferencias entre los delegados acerca de si el Estado debía o no ayudar al movimiento cooperativo.

En el Congreso de 1907 se volvieron a presentar grandes diferencias entre dos grupos llamados uno, socialista y el otro, neutral tanto que el presidente del evento Guillermo Maxwell tuvo -- que suspender la sesión. Así y mientras se celebraba el Congreso en Hamburgo en 1910, se verificaba otro eminentemente socialig

(25) Francisco Frola, La Cooperativa Libre, Tr. Rafael Sánchez de Ocaña, Ed. Porrúa, México 1938, pág. 221.

ta en Copenhage al cual se le mandó un saludo que a la letra decía "El VIII Congreso Cooperativo Internacional, sin que ello quiera significar que se inmiscuye en cuestiones políticas, respeta la resolución del Congreso Socialista Internacional de Copenhage que reconoce la unidad y autonomía del movimiento cooperativo." (26)

Posteriormente vino la guerra en 1918 y a pesar de ello, - los cooperativistas no se dividieron y en Basilea se reunió un Congreso donde los mismos representantes que ya se conocían, --volvían a encontrarse nuevamente. Para 1924 se llevaría a cabo otro encuentro en Gante, en donde el aspecto importante corría a cargo de la delegación rusa, al proponer en dicho evento que la Alianza se afiliase a la Internacional Roja de Moscú, pero - su proposición no fué aceptada por haber sido rebatida por el - delegado Rae de los Estados Unidos.

De esa manera la Alianza Cooperativa Internacional, consolidaría su posición mundial en forma clara y libre de toda suspicacia. En la actualidad, y a causa de la segunda guerra mundial este organismo se trasladó de Europa a América y tiene su sede en Montreal, Canadá.

En otro orden, es importante manifestar también, que el desarrollo del movimiento cooperativo en los cien años aproximadamente, que van desde Rochdale hasta hoy, es en verdad impresionante; ya que es posible afirmar sin temor a equivocarnos, que ni uno solo de los países del mundo en la actualidad deja de --contar con cooperativas de una u otra clase. Por eso, ni las razas, ni las religiones, ni los climas, ni las culturas, ni si quiera las tendencias políticas, han podido constituir obstáculo insalvable para la evolución del movimiento cooperativo.

(26) Jorge Campo Restrepo, Cooperativas, Ed. ACRA, Bogotá 1971 pág. 87.

Desde los esquimales de Alaska, a los obreros del Africa; desde los hindúes de Ceilán a los musulmanes de Túnez; desde los indios del Ecuador a los chinos nacionalistas; desde los refinados suizos a los laboriosos japoneses, y desde los liberales ingleses a los dictatoriales chilenos, a todo lo largo y lo ancho del mundo, se encuentran cooperadores. En todos los idiomas encontramos esas dos "oes" que son lo mas significativo de la palabra cooperación.

Sin embargo, este desarrollo no ha sido ni mucho menos, -- uniforme en todo el mundo. Mientras pequeños países como Islandia o Israel podemos decir que se encuentran prácticamente -- cooperativizados, numerosos países de Latinoamérica y principalmente el nuestro, cuentan con un reducido número de cooperativas y mas aún, éstas se encuentran funcionando en condiciones -- muy precarias.

En resumen, y como ya sabemos, el movimiento cooperativo -- en sentido moderno, tiene su origen en el mundo occidental; aparece y se desenvuelve en todos los países del planeta como una -- reacción contra los abusos del individualismo, que tiende a la explotación del hombre por el hombre.

CAPITULO II

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Los siete principios sobre los que se fundamentan la estructura y funcionamiento del movimiento cooperativo universal, fueron establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional, que es la asociación que agrupa a todos los organismos nacionales de cooperativas de la mayor parte de los países del mundo.

El origen de dichos principios se deben principalmente a la Delegación de Francia que acudió al Congreso de la Alianza celebrado en 1930 en Viena, la capital de Austria; evento en el que esa representación planteó la pregunta de "si los principios de la cooperativa de Rochdale eran también aplicables a las cooperativas de todas las latitudes del mundo." (1)

Para resolver tan importante cuestión, el Congreso en referencia designó un comité especial encargado de investigar las condiciones en que se aplicaban los principios rochdalianos en los demás países. Este comité fué integrado por siete miembros representantes de los siguientes países: España, Lituania, Hungría, Polonia, Suiza, Rumania y Estados Unidos.

Concluidos los trabajos del comité, llevó a cabo juntas sucesivas entre 1931 y 1934 en Strasburgo, Praga, Ginebra, Roma,-

(1) Tulio Rosembuj, La Empresa Cooperativa, Ed. CEAC, España---1985, pág. 21.

Viena y París, habiendo presentado definitivamente su proyecto de "Declaración de Principios de la Alianza" en la reunión celebrada en Londres en 1934.

El citado documento provocó grandes discusiones, no habiéndose puesto de acuerdo enteramente los Delegados.

Por ésta razón, se resolvió que el comité especial consultara nuevamente con todos los tipos de cooperativas que fuese posible, para llegar a mejores conclusiones; sin embargo, no fue sino hasta 1937 en que esa comitiva presentó su "Declaración de Principios" al Congreso de la Alianza celebrado en París Francia. (2)

En ese mismo evento el comité rindió cálido homenaje a la memoria de los Pioneros de Rochdale y concluyó agregando lo siguiente: "después de un profundo exámen de los datos puestos a su consideración, el Comité Especial encontró que los siguientes siete puntos pueden ser considerados en su aspecto histórico como los principios esenciales de Rochdale y como características del Sistema Autónomo formado por los famosos pioneros:

- 1° Libre adhesión
- 2° Control democrático
- 3° Retorno de excedentes de acuerdo con las operaciones realizadas
- 4° Intereses limitados al capital
- 5° Neutralidad política y religiosa
- 6° Ventas al contado
- 7° Educación cooperativa." (3)

(2) Rosendo Rojas C., Introducción al Estudio del Cooperativismo, Talleres Gráficos de la Nación, México 1961, pág. 73.

(3) Rosendo Rojas C., op. cit., pág. 74.

Los cuatro primeros principios se consideran como de observancia obligatoria para todas las cooperativas del mundo, dejando los otros tres en libertad de que los movimientos cooperativos los apliquen o no, según las condiciones sociales de su propio desenvolvimiento.

Hagamos un breve análisis de cada uno de ellos.

a) ADHESION LIBRE

Este principio significa en las cooperativas, que las puertas están abiertas para cuantas personas deseen ingresar a las mismas, sin que existan limitaciones de posición social, de raza, de credo o de partido político. (4)

Naturalmente, la anterior declaración no implica el ingreso automático de cualquier persona que lo solicite, tenga o no buena conducta, sea mayor o menor de edad, que pueda o no cumplir con las obligaciones que contrae, etc. sino que existe lo que se llama "la selección de socios", es decir, que las cooperativas tienen la opción de admitir o rechazar a aquellas personas que no llenen los requisitos exigidos por los estatutos. Lo anterior se aplica no solo al caso de la admisión de socios, sino también al de las renunciaciones y exclusiones, toda vez que estas últimas deben estar igualmente contempladas en el reglamento.

La regla establecida con anterioridad, es aún menos rigurosa en el caso de las cooperativas de producción industrial, de-

(4) Ibidem, págs. 74-75.

vivienda o de crédito, en donde están mas restringidos, tanto-- el ingreso como el egreso de los socios, no constituyendo lo anterior, violación al principio de libre adhesión.

Por otro lado, la libre adhesión implica que las cooperativas pueden ampliarse libremente sin limitación de número de socios constituyendo esto, una de las bases fundamentales para el progreso de las sociedades cooperativas.

De esa manera, es conveniente repetir que si las personas-- que hacen solicitudes de ingreso han cumplido con los requisitos establecidos en los estatutos de las cooperativas, éstos deben ser admitidos sin tomar en cuenta su raza, su credo religioso o político, ni su posición social.

b) CONTROL DEMOCRATICO

"Las cooperativas son organizaciones democráticas. Sus -- operaciones deben ser administradas por personas elegidas o designadas por medio de un procedimiento acordado por sus socios, y ser responsables ante éstos. Los socios de las cooperativas primarias deben gozar de los mismos derechos de voto (un socio, un voto) y de participación en las decisiones que afectan a sus organizaciones. En cooperativas no primarias, la administra---ción debe conducirse sobre bases democráticas, según un método-- adecuado." (Alianza Cooperativa Internacional)

El principio de control democrático tiene como eje principal la figura del socio, en abstracto, como protagonista fundamental de la sociedad cooperativa.

El socio piensa en la asamblea, ejecuta en el Consejo Rec-tor, controla en la intervención de cuentas; es el común denomi-nador de la cooperativa. Por eso es importante que las funcio-nes de cada órgano social no se solapen entre sí, pero, no solo por eso el socio, potencialmente puede serlo todo en su coopera-tiva. O puede no ser nada.

Los socios deben estar informados permanentemente de la --gestión de la cooperativa, de los problemas y éxitos de la mis-ma. Pero también los socios deben, en su oportunidad partici--par de la información mediante sus inquietudes, sugerencias y -aportaciones que sean capaces de efectuar. Porque lo importan-te de la información no solo consiste en la comunicación social sino en que, de su circulación surjan ideas de reflexión sobre-aspectos de interés general para la cooperativa.

En cuanto al derecho al voto de los socios de la cooperati-va, éste puede ser ejercitado no importando el monto de la apor-tación económica al capital social. Situación que viene a defi-nir la naturaleza de la cooperativa respecto de las sociedades-mercantiles. En las cooperativas prevalece la igualdad democrá-tica entre personas; mientras que en las sociedades mercantiles se crea la igualdad a partir del dinero aportado por cada socio.

En la sociedad anónima cada acción otorga un voto; por el-contrario en las cooperativas cada socio tiene sólo un voto, --aún cuando sea titular de varios títulos de aportación al capi-tal.

La fórmula "un hombre, un voto" se toma literalmente en --las sociedades cooperativas; cada hombre tiene un voto por el -solo hecho de ser socio. (5)

(5) Ibidem. pág. 96.

Los socios tienen el derecho a elegir y ser elegidos; cada socio puede ser dirigente o dirigido. Los socios tienen el derecho a revocar el mandato otorgado a sus directores, si no cumplen con las funciones encomendadas. Los socios tienen el derecho a la información y a la rendición de cuentas sobre la situación de la cooperativa. La organización democrática de la cooperativa se debe materializar a través de los órganos sociales.

"El objetivo principal y dominante de la sociedad cooperativa es el de favorecer los intereses de sus socios y, en una situación dada, sólo ellos están en condición de definirlos. -- Por esto una cooperativa no funcionará ni prosperará si no usa medios aceptados y eficientes para consultarlos en conjunto y permitirles expresar sus deseos." (A.C.I.)

Los mecanismos de participación democrática se deben de plasmar en la Asamblea, en la designación o revocación del Consejo Rector, en la elección de los Interventores de Cuentas, -- responsables de cuidar por la seguridad de los socios respecto de la marcha económica y financiera de la sociedad.

En suma, los socios tienen los derechos y también, las obligaciones inherentes a su condición, que no pueden eludir o moderar. Y la fortaleza de la sociedad depende tanto del respeto de los derechos como de la responsabilización de los socios.

Por eso la cooperativa, es una creación que nace de la voluntad de los socios y se desarrolla gracias a la participación democrática de éstos. (6)

(6) Ibidem. págs. 97-98.

c) RETORNO DE EXCEDENTES DE ACUERDO CON LAS OPERACIONES REALIZADAS.

Tanto los excedentes como los ahorros producidos por las-- operaciones de una cooperativa, si los hay pertenecen a los socios y deben ser distribuidos equitativamente para evitar de -- esa manera que un socio o unos cuantos, obtengan ganancias a ex pensas de los demás.

La distribución puede hacerse por decisión de los socios-- como sigue:

- 1° Destinándolo a la expansión de las operaciones de la - cooperativa.
- 2° Destinándolos a servicios comunes.
- 3° Distribuyéndolos entre los socios en proporción a las-- operaciones realizadas en la sociedad.

Este reparto de excedentes es lo que se conoce con el nombre de "retorno", y que no es otra cosa sino que la distribu-- ción de excedentes de acuerdo con la regla de proporcionalidad-- o la actividad de cada año.(7)

(7) Emor y Stephen Bogardus, Principios y Problemas del Cooperativismo, Traducción de Jaime Martínez B., Libreros Unidos-- Mexicanos, México 1964, págs. 183-184.

d) BENEFICIOS LIMITADOS EN LA APORTACION

Fué Roberto Owen quién propuso la idea de los beneficios limitados en las aportaciones, pensando que el desarrollo de la -- técnica multiplicando la riqueza de los hombres, llevaría a los capitalistas a la renuncia a cualquier precio del dinero. Sin embargo no fué sino hasta 1844, en que esta costumbre sería puesta en práctica por los justos Pioneros de Rochdale. (8)

En este principio cooperativo, no hay obligación para que -- en las aportaciones a cargo de los socios, sea pagado un interés o beneficio; implica solamente que, en el caso en que se acuerde alguno debe ser limitado. Todo su alcance y finalidad es eliminar el reparto capitalista del excedente.

Los beneficios limitados implican que el objeto de la cooperativa consista en brindar un mejor servicio a sus socios; no en pagar un interés o beneficio a las aportaciones de los mismos.

La política de los beneficios limitados en las aportaciones puede ser materializada en diversas opciones: no pagando ningún tipo de interés, pagando un cierto beneficio por períodos determinados vinculado al tipo de descuento bancario, un tipo variable en el medio o largo plazo y, por último, otorgar una prima a los socios que aporten proporcionalmente más en la cooperativa, además del tipo de rendimiento que pudiera presentarse. Este último supuesto resulta ser un tanto equivocado toda vez que con -- él, se está premiando a los socios con mayor inversión y provocando al mismo tiempo desviaciones en los criterios cooperativistas.

(8) Tulio Rosemuj, La Empresa Cooperativa, Ed. CEAC, España --- 1985, pág. 36.

El interés limitado al capital reafirma el objetivo de servicio de la cooperativa como instrumento para una justa distribución de los bienes, servicios y de las rentas. Pero, el carácter limitado, si se decide su implantación estatutaria y las disposiciones legales lo autorizan, no supone un tipo de interés que necesariamente deba ser inferior al del mercado. Es por ello que una cosa es estimular el espíritu cooperativo y otra desestimular la inclinación del socio para colocar en la cooperativa sus ahorros y si esto es así, la decisión debe alejarse objetivamente, mediante una retribución que, al menos, sea similar, a la que ofrecería el mercado de capitales.

e) NEUTRALIDAD POLITICA Y RELIGIOSA

Los pioneros de Rochdale, tuvieron naturalmente, la necesidad de seguir una conducta neutralista con relación a las distintas confesiones religiosas y a las diferentes tendencias o partidos políticos existentes de su tiempo. En efecto, debe recordarse que en la cooperativa de Rochdale militaban personas de diferentes formas de pensar: había Cartistas, Owenistas, --- Presbiterianos, Socialistas, etc., y por consiguiente no podían declararse en favor de ninguna religión ni partido político,--- sin que estuviera de por medio la vida de la propia cooperativa pero además, desde sus inicios los pioneros de Rochdale definieron su programa como un nuevo sistema económico social, ajeno por completo a las luchas religiosas y de partidos políticos.(9)

Esta política de neutralidad le trajo grandes simpatías en

(9) José Ma. Rianza, Cooperativas de Producción, Ed. DEUSTO, España 1967, págs. 104-106.

tre las masas de trabajadores que pertenecían a las diferentes denominaciones confesionales o políticas y ello permitió la expansión de la propia cooperativa en todo el pueblo de Rochdale. Por eso, es importante señalar que si bien es cierto que este principio es voluntario, también lo es que su observancia es -- llevada a la práctica por las mayoría de las cooperativas del mundo.

Sin embargo, debido a las constantes acometidas por parte del comercio privado y por altos políticos, el movimiento cooperativo inglés se vió precisado en 1917 a romper la anterior regla para crear el Partido Cooperativo Inglés, el cual al actuar en política conquistó algunas posiciones dentro de ese sistema-político, lo que les permitió hacer a un lado los obstáculos -- que hasta esos momentos le habían puesto sus enemigos tradicionales.

Sobre este punto debemos manifestar que en varios países, -- con excepción de la neutralidad religiosa, ya no se observa --- prácticamente el principio de neutralidad política; como sucede con las cooperativas establecidas en los países socialistas y -- parte de los capitalistas. La presente situación en el caso de los primeros, se debe a que viven bajo un régimen totalitario -- en el que predomina políticamente un sólo partido, y en el segundo caso, se debe a que los cooperadores de esos países han -- tenido que recurrir a la acción política para hacer a un lado-- los inconvenientes que se interponen a la libre expansión del -- movimiento cooperativo. (10)

(10) José Ma. Rianza, op. cit., págs. 106-107.

f) VENTAS AL CONTADO

La sociedad cooperativa de Rochdale, tomando en cuenta los fracasos resentidos por las cooperativas de consumo organizadas con anterioridad, las que habian entre otras cosas quebrado por la concesión de créditos a los socios, estableció desde su inicio la regla de vender a sus asociados al contado. Al principio no fué fácil adentrar a los socios en esta práctica, en razón de que siendo ellos de pocos recursos económicos, no disponían del efectivo suficiente para adquirir las mercancías de -- que tenían necesidad y, por consecuencia, en muchas ocasiones -- recurrieron al comercio privado, que si bien tenía precios más -- altos, sí concedía crédito.

No obstante que para la cooperativa de Rochdale las condiciones descritas eran un obstáculo para su expansión, pudo a -- través de los años probar lo positivo de dicha medida, puesto -- que aunque el progreso fué lento, su salida financiera quedó a -- la vista de todo el mundo.

Hoy en día la mencionada regla se práctica universalmente; las razones para hacerlo así son las siguientes:

- 1° Las cooperativas de consumo disponen de mayor volúmen de --- efectivo para realizar sus compras y, en consecuencia, no -- existe el peligro, o por lo menos se aleja, de la posibilidad de solicitar créditos.
- 2° Las compras en efectivo de mercancías pagadas al contado, -- dan por resultado la obtención de mejores precios.
- 3° El hecho de no tener sistemas de crédito implica una disminu -- ción en los gastos interiores, como son los destinados a pa-

gos de mayor número de empleados, papelería etc.

- 4° El pago al contado evita cualquier política de favoritismo - por parte de los directivos a favor de los asociados de su simpatía. (11)

Asimismo, existen en varios países cooperativas de consumo que están dentro de organizaciones como sindicatos obreros, o de empleados públicos u oficiales quienes a su vez, establecen la política de cerrar la puerta; esto es, que solo pueden pertenecer a dichas cooperativas los miembros de su agrupación; y -- así conceden créditos exclusivamente a sus asociados. Las cantidades, les son descontadas por virtud de un contrato o pacto con los patrones o autoridades gubernamentales según sea el caso, en listas de raya o en nóminas de pago de sueldos o salarios de modo de asegurar el inmediato retorno de esos créditos.

Por consiguiente, un sistema de crédito perfectamente estudiado que permita combatir al gran comercio privado en sus partes más vulnerables, llevará a una gran expansión cada día mayor de las cooperativas de consumo, para llegar a realizar el ideal consistente en eliminar a los intermediarios. (12)

g) EDUCACION COOPERATIVA

"Todas las cooperativas deben tomar providencias para la educación de sus miembros empleados y dirigentes, y público en general, en los principios y técnicas, tanto económicos como democráticos, de la cooperación." (A.C.I.)

(11) Rosendo Rojas C., op. cit., pág. 82.

(12) Ibidem, pág. 83.

La aspiración educativa es tan antigua como la propia doctrina cooperativa. La preocupación cultural y formativa acompaña a los precursores. Tanto Owen como Fourier y Gide no obstante a sus contrastes, reivindican como mínimo común denominador la educación cooperativa. (13)

La totalidad de las personas vinculadas a la cooperación tienen necesidad de participar en el proceso educativo. En primer lugar los socios, por la estructura democrática de ellas -- ejercen colectivamente la autoridad suprema. Deben conocer la historia, doctrina y estructura de la cooperación, así como los derechos y obligaciones que afectan a los mismos.

Los dirigentes deben conocer no solo las formas especiales de cooperación a las que están ligados, sino también el medio-económico y social en que opera la cooperativa.

En cuanto a los empleados, se debe incluir todo lo que los haga tan competentes como aquellos que ocupan puestos similares en los sectores público y privado de la economía.

(13) Tulio Rosembuj, La Empresa Cooperativa, Ed. CEAC, España-1985, pág. 42.

CAPITULO III

EL COOPERATIVISMO EN MEXICO

Una vez que ya conocimos la historia y los principios rectores de este movimiento, pasaremos a continuación, como se señala en el capitulo de la presente tesis, al tema del cooperativismo en México, en el mismo, trataremos brevemente entre otros puntos, los relativos al origen, desarrollo legislativo, problemática y perspectivas de nuestro cooperativismo.

a. ORIGEN

Las primeras manifestaciones cooperativas que se conocieron en nuestro País, son las que se remontan a la época precolombina, esto es, con el calpulli; en dichas formas de organización social, con incipientes características cooperativistas, las familias se unían para construir obras de riego, como apantlis o acequias y pequeñas presas; también mediante esta institución llevaban a cabo obras para el mejoramiento y defensa de sus barrios.

Posteriormente durante la colonia se elaboraron las Leyes de Indias, en las que se trataba de proteger la organización comunal de los indigenas. En ellas se dió paso a la creación de las Cajas de Comunidades, los pósitos, que funcionaron como almacenes de granos y cajas de ahorros y de crédito agrícola, y las alhóndigas que sirvieron como graneros para regular los precios y evitar las especulaciones, es decir, contemplaban ya ciertas -

formas de cooperación y mutuo auxilio. (1)

En el México independiente se crea la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba, fundada el 30 de noviembre de 1838, la cual teniendo un caracter de pre-cooperativa, realizo funciones de banco, montepío, caja de ahorros y teniendo espíritu filantrópico y de beneficio social, perseguía, - fundamentalmente, fomentar el bienestar de los socios (art. 10 del reglamento). (2)

Ya para 1857 y bajo el amparo de la Constitución del mismo año, los gremios se organizaban en sociedades mutualistas. Llegando a tener tanta importancia este movimiento, que tan sólo -- con sus cien sociedades que comprendian mas de 50 000 afiliados, cubrían aproximadamente una quinta parte de la población de la ciudad de México. (3)

No obstante que las sociedades mutualistas, aunque sea en modesta escala, lograron llevar un pequeño alivio a los pobres, ya a partir de 1872 el gran precursor cooperativista mexicano -- don Juan de Mata Rivera, decía en un memorable discurso de 20 de noviembre de ese mismo año, en el aniversario de la Mutualista -- del Ramo de la Sastrería y ante el Presidente de la República, -- don Sebastian Lerdo de Tejada: "... No debemos circunscribirnos a ayudarnos solo en nuestras enfermedades; debemos ir mas allá; -- necesitamos movilizar los fondos que comenzamos a acumular, convirtiendolos en empresas productivas, creando sociedades cooperativas, fundando talleres; y estableciendo por último un gran bazar nacional adonde puedan ir a vender sus efectos los artesanos

(1) Rosendo Rojas C., Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, México 1982, págs. 41 y sigs.

(2) Rosendo Rojas C., op. cit., págs. 60 y sigs.

(3) Ibidem. págs. 66 y sigs.

sin tener que sacrificarlos en manos de los especuladores..."(4)

Asimismo en 1873 Luis G. Miranda, tipógrafo, describía en el periódico llamado EL SOCIALISTA lo siguiente: "... Lo repetimos, el único medio que tenemos para remediar estos males, es -- formando asociaciones. Pero estas sociedades no deben ser sólo los socorros mutuos. Deben girar en un círculo más extenso. Deben ser sociedades cooperativas. Es decir, deben ser reuniones de artesanos que con sus economías formen capitales para establecer talleres y trabajar por cuenta propia. De esta manera los empresarios no abusarían de la miseria de los obreros."(5)

Así, y pese a los contratiempos del porfirismo el cooperativismo siguió ganando adeptos; tendencia que sólo se interrumpió al iniciarse la Revolución Mexicana en 1910.

Por otra parte, cabe destacar que la regulación jurídica de las sociedades cooperativas, aparece por primera vez en México - en 1889; año en el que se promulgó el tercer Código de Comercio que ha regido en nuestra patria, y que consagra veintidos artículos a reglamentar esta clase de compañías. Las disposiciones -- del Código de Comercio fueron derogadas por la Ley General de Sociedades Cooperativas, del 10 de febrero de 1927, la cual fué derogada a su vez por la Ley de 12 de mayo de 1933, complementada esta por un reglamento de esa misma fecha. Sin embargo este sistema jurídico no alcanzó larga duración, toda vez que en el año de 1938 fué sustituido por el que forman la Ley General de Sociedades Cooperativas, de 11 de enero de 1938, y el reglamento de dicha Ley, de 16 de junio de 1938.

(4) Rosendo Rojas C., Introducción al Estudio del Cooperativismo, Talleres Gráficos de la Nación, México 1961, pág. 53.

(5) Loc. Cit.

b) LA CLASE TRABAJADORA

A medida que la clase trabajadora va adquiriendo experiencia en la lucha por el mejoramiento de sus condiciones de vida, la cooperación asume impulso e importancia mayores.

En los primeros tiempos, es decir, en una etapa previa a la cooperación, el movimiento obrero permanece en el campo silencioso de la inconformidad, preocupado sólo de emitir protestas intrascendentes contra el régimen social y económico vigentes. Después se inicia en la acción política. Sólo cuando los grupos trabajadores alcanzan un grado elevado de conciencia aparece la cooperación, la cual presupone la existencia de la capacidad necesaria para la organización del consumo y de la producción.

En la acción económica autónoma es donde la clase trabajadora demuestra su verdadera actitud para dirigir a la sociedad. (6)

Desgraciadamente la clase obrera no solo en nuestro País -- sino en el mundo entero, no atribuye la importancia debida a la organización económica. Muchos entre los mismos obreros niegan eficacia y valor a la organización cooperativa como arma de lucha y de defensa de la clase trabajadora.

Actualmente, la cooperación no puede resolver todos los problemas que interesan a las masas. Sin embargo, dado que el movimiento político es solo un reflejo de la situación económica, la importancia de la cooperación se convierte en decisiva.

Con el cooperativismo se afectan partes vitales de la economía

(6) Francisco Frola, La Cooperación Libre, Tr. Rafael Sánchez de O., Ed. Porrúa, México 1938, pág. 96.

mía capitalista, que son partes básicas en la sociedad actual.

El nuevo orden social deberá ser establecido sobre los --- principios de la economía cooperativa, sustituyendo el interés individual por el interés colectivo.

La clase trabajadora tiene en sus manos el instrumento que le permite la abolición de la explotación del trabajo humano; - debe por tanto, aprovecharse de este instrumento. (7)

Los trabajadores deben considerar la organización cooperativa como un medio que les sirve para su mejoramiento inmediato y para su elevación social.

c) LA COOPERATIVA COMO UNA ACTITUD DE DEFENSA

Como se acaba de ver, la organización cooperativa está íntimamente ligada al movimiento obrero; sin embargo, no se puede afirmar que sea exclusivamente una actividad obrera.

El cooperativismo es un sistema de economía que puede ser aplicado en todos los campos.

Tampoco hay duda de que por las finalidades que se propone la sociedad cooperativa, atrae principalmente a las clases trabajadoras.

Puede decirse que el régimen capitalista es el régimen es-

(7) Francisco F., op. cit., pág. 98 y 99.

pontáneo de las clases dominantes; mientras que el movimiento -- cooperativo es el sistema espontáneo de las clases dominadas.

De hecho, mientras las clases dominantes afrontan el problema de la vida creando organismos de producción cada vez más grandes en los cuales los beneficios son reservados a un número cada vez más restringido de personas, las clases proletarias se defienden instintivamente contra la explotación, recurriendo a la constitución de organismos; es decir, cuanto más amplia sea la zona de solidaridad, tanto mayores serán los resultados prácticos y las ventajas obtenidas.

Por lo tanto, también puede decirse, que la cooperación representa la defensa organizada de las clases proletarias contra la explotación capitalista. Desde este punto de vista el movimiento cooperativo, coincide con el movimiento obrero.

En síntesis, la sociedad cooperativa surgió como un instrumento de defensa contra la explotación de los poseedores de los medios de producción y distribución.

d) INICIO EN MEXICO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA

El origen de estas sociedades en nuestro País, es como el de las de consumo, crédito, producción etc., nace de las clases pobres. Así, en los litorales marítimos, de los ríos y de las lagunas, surgen las cooperativas de pesca organizadas por pescadores rivereños de humilde condición económica, como una medida de emancipación, frente a las grandes compañías pesqueras nacionales y predominantemente las extranjeras, que siempre los ha---

bían mantenido en condiciones de vida infrahumana.

De tal forma, que es a partir del presente siglo y bajo el amparo del Código de Comercio de 1889, cuando aparecen las primeras cooperativas de pescadores.

Años después, en la Constitución Política de 1917 en su artículo 28, se ve ya el nombre de Sociedad Cooperativa, lo que significaba en ese entonces, un desarrollo de suma importancia; toda vez que al contemplar la Constitución esta materia, la situaba dentro del plano de importancia que mundialmente tenía el cooperativismo. Abriendo en consecuencia, nuevas posibilidades para que mas adelante se legislara específicamente acerca de -- las cooperativas pesqueras.

Para 1927, precisamente el 10 de febrero, aparece como vimos en páginas precedentes, la primera Ley General de Sociedades Cooperativas. En dicho ordenamiento se regulaban tres tipos de sociedades cooperativas:

- I. LAS COOPERATIVAS AGRICOLAS
- II. LAS COOPERATIVAS INDUSTRIALES
- III. LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO

En esta Ley se les concedía a las Sociedades Cooperativas-Agrícolas e Industriales, una serie de actividades de muy varia da índole, las cuales enumero a continuación:

- | | |
|--------------------|------------------------|
| 1. De crédito | 5. De trabajo |
| 2. De construcción | 6. De transporte |
| 3. De seguros | 7. De venta en común |
| 4. De producción | 8. De compra en común. |

Como podremos darnos cuenta, todavía en este sistema jurídico no se tomaba en cuenta en forma específica a las cooperativas de pescadores, aunque éstas como señalamos, ya venían funcionando desde principios de siglo conforme a normas generales de la materia.

En este mismo orden, y como sabemos, aparece en 1933 la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas, misma que haría una nueva clasificación de cooperativas:(8)

- a. De Consumidores.- Con objeto de obtener en común bienes o servicios para sus socios, -- sus hogares y sus negocios.
- b. De Productores.- Cuyos miembros se asocian con objeto de trabajar en común, en la producción de bienes o en la prestación de servicios al público.
- c. Mixtas.- Las que participan de ambos objetos.

De la segunda clasificación, es decir, de las cooperativas de productores, surgiría de entre muchas otras con un carácter formal, la primer cooperativa pesquera. En ella se reglamentarían aspectos como el de la negativa para permitir que dentro de estas agrupaciones existieran asalariados. Asimismo se establecían las bases para organizar secciones de ahorro, de crédito y de previsión social y se sustentaban las bases con claridad sobre la repartición, de rendimientos en proporción al

(8) Rosendo Rojas C., Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, México 1982, pág. 397.

monto de las operaciones de consumo conforme al trabajo realiza
do. (9)

Aún cuando el Gobierno del General Abelardo L. Rodríguez--
impulsa por estos años el movimiento cooperativo pesquero; éste
no aporta el capital suficiente que tiene que ser proporcionado
para adquirir equipo y maquinaria que requerirían de comercian-
tes, armadores y acaparadores; hasta la creación del Banco Na-
cional de Fomento Cooperativo en 1941. (10)

Y finalmente, cabe destacar que es hasta la etapa presiden-
cial del Lic. Miguel Alemán V. cuando se unifican las distintas
leyes y decretos que habían sido expedidos por presidentes ante
riores, para proteger a las sociedades cooperativas pesqueras,-
esto es, con la Ley General de Pesca del 13 de enero de 1948.
En ella se reservaron siete especies marinas; las mas comercia-
les, para ser capturadas exclusivamente por sociedades cooperati-
vas de pescadores. (11)

e) PERSPECTIVAS DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO

Para poder concebir una idea acerca de las perspectivas --
cooperativas en México, es necesario tener en cuenta primeramen-
te, que estamos en presencia desafortunadamente, de un movimien-
to que se ha desarrollado en forma anárquica e interrumpida, lo
cual, ha sido motivado por dos cosas: primero, falta de apoyo-

(9) Ibidem. págs. 532 y sigs.

(10) Ibidem. pág. 417.

(11) Alberto Szekely, México y el Derecho Internacional del Mar,
UNAM, México 1979, pág. 79.

fixme en varios sentidos por parte del Estado y segundo, falta-- de preparación personal y cooperativa por parte de los socios--- cooperativistas. Es por ello que para referirnos a las citadas perspectivas, es necesario que hablemos un poco mas en relación-- a esos dos problemas que se mencionaron.

De parte del Estado considero que nuestro cooperativismo ne cesita para su pleno desarrollo y eficacia, respaldo en tres ren glones que a mi parecer son de suma importancia, me refiero a:

- 1° La elaboración de una nueva Ley Cooperativa inspira da en la doctrina y en la realidad mexicana.
- 2° La fundación de un Instituto Nacional Cooperativo y
- 3° La creación nuevamente del Banco Nacional de Fomen-- to Cooperativo.

Por cuanto al primer punto, es natural que mi pretensión -- sea en el sentido de que se formule una nueva Ley Cooperativa - ajustada a nuestra realidad social y económica, hecha por perso-- nas mexicanas que además de conocer la teoría, tengan la sufi--- ciente práctica dentro del movimiento cooperativo. Esta misma - Ley crearía el Instituto Nacional Cooperativo y el Banco Nacio-- nal de Fomento Cooperativo.

Sin embargo quiero señalar, que con las propuestas anterior-- mente manifestadas, no pretendo que se creen otros organismos -- burocráticos mas, sino que la idea va encaminada principalmente,

a la fundación de un Instituto, que evalúe y proponga soluciones concretas a las sociedades cooperativas incipientes o con problemas de organización y desarrollo. En este Instituto se implementarían además, cursos de capacitación para todos los socios cooperativistas sin importar la jerarquía de estos. Asimismo, este organismo podría estar sujeto en todo momento a su eficacia y resultados, siempre con el propósito de que sea parte de la estructura del cooperativismo en México, que lo fomente y desarrolle, y que no sea uno más de los llamados elefante blanco.

Y en relación al segundo problema citado al principio de este inciso, puedo agregar y como ya es conocido, que el movimiento cooperativo nacional está integrado en su absoluta mayoría -- por gentes de escasa preparación técnica e intelectual; y no podía ser de otro modo; la historia de gran parte de los socios -- cooperativistas mexicanos ha estado llena de verdaderos sacrificios, se trata de personas que han salido de la nada, de la miseria y opresión. Debido a toda esta problemática en las cooperativas se ha tenido que ir improvisando a los dirigentes; estos han tenido que aprender sobre la marcha el modo de dirigir, y -- mientras han aprendido, las Instituciones Cooperativas han resentido en su organización y desenvolvimiento grandes retrasos. -- Otras veces ha caído la dirección de ellas en manos deshonestas, lo que es de todos sabido, y no sin razón, que hay, o por lo menos ha habido mal manejo de fondos en las cooperativas. Por este motivo se puede decir que no basta que un cooperativista sea preparado, sino que debe poseer además un gran sentido en la -- práctica de la honestidad.

Así entonces, puedo añadir a lo brevemente expuesto, que no obstante a toda esta serie de contrariedades, si tengo confianza y soy optimista en que nuestro movimiento cooperativo, puede alcanzar en no mucho tiempo, un mejor momento que el pasado y el -

y el actual, esto no como un cambio providencial, sino provocado por esa ya presente nueva generación de jóvenes mexicanos, - cuya preparación técnica y escolar en la gran mayoría de los casos, se encuentra mucho mas elevada que la que tienen o tuvieron nuestros padres y abuelos. Por lo tanto, concluyo diciendo que en la medida que vaya habiendo mayor preparación en el pueblo mexicano, en esa medida habrá mejores posibilidades y perspectivas para pensar en un cooperativismo y País mas fuertes y desarrollados.

C A P I T U L O I V

FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA EN MEXICO.

En páginas anteriores, ha quedado demostrada la importancia tan grande y la necesidad que hay en México, de contribuir a la reorganización sobre bases sólidas de este tipo de empresas; no refiriendome específicamente a las cooperativas pesqueras, sino a todas en general.

Ahora en el presente capítulo, si nos abocaremos en forma - más particular al conocimiento de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera en México; ésto solamente en cuanto a la fundamentación de ciertos actos corporativos que tienen que llevar a cabo estas entidades. Dichos actos los iremos estudiando y conociendo a través del breve análisis que de ellos se haga.

a. CONSTITUCION Y REGISTRO DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA.

Para constituir y registrar una sociedad cooperativa de producción pesquera, se tienen que seguir una serie de pasos, los - cuales se encuentran debidamente contemplados en la Constitución Política, en la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento y Ley de Pesca.

El primer paso consiste en solicitar permiso para la constitución de la sociedad, ante la Secretaría de Relaciones Exterio-

res(1), a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, - por conducto del Departamento de Permisos. Una vez que se ten ga la autorización correspondiente, deberán de ocurrir los sol icitantes, a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Orga nización Social para el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que se les proporcione el formato de actas y bases constitutivas correspondientes a producción -- pesquera.

Por lo que respecta a esta acta y bases constitutivas, los interesados deberán celebrar asamblea general para su constitución, levantandose acta por quintuplicado de acuerdo con el artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La finalidad de dicha asamblea, será la de elaborar el acta y bases constitutivas, de la proyectada sociedad cooperativa de producción pesquera, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley de la materia. La autenticidad de las firmas de los interesados, será certificada por cualquier autori - dad, notario público, corredor titulado o funcionario federal - con jurisdicción en el domicilio social. (art. 14 de la Ley)

Satisfechos los requisitos que en derecho proceden, para - la elaboración de toda la documentación, ésta se remite, a la - Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social - para el Trabajo de la Secretaría ya mencionada, como se desprende del artículo 16 de la Ley que comentamos.

Con la documentación citada, dicha dirección, solicitará - opinión de viabilidad económica de la cooperativa, a la Secreta ría de Pesca, ello para cerciorarse de si la proyectada socie--

(1) Artículo 27, Constitución Política, Ed. Porrúa, México 1988.

dad cooperativa no establece condiciones de competencia ruinosas, respecto de otros organismos cooperativos debidamente autorizados, según el artículo 18 incisos a y b de la Ley en mención.

El comentario sobre el particular, llevado en la práctica, es que la aludida Dirección, debe de remitir el acta y bases constitutivas a la Secretaría de Pesca, quien emitirá y enviará su decisión, ya sea favorable o desfavorable, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Las facultades que conceden a esta última Secretaría los artículos 18 y 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y las disposiciones reglamentarias relativas, se encuentran condicionadas a que los interesados en constituir una cooperativa pesquera, satisfagan previamente todos y cada uno de los requisitos legales. Una vez satisfechos estos, la Secretaría del Trabajo en un lapso no mayor de 30 días, deberá conceder autorización para funcionar a la sociedad cooperativa solicitante; asimismo dentro de los 10 días siguientes a la autorización, la mencionada Secretaría, deberá ordenar inscribir el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional, el cual depende de la propia Secretaría.

A continuación y debido a la importancia y relación con el tema, transcribiré resumidamente lo expresado por el artículo 18 de la Ley que estamos comentando.

Artículo 18. Satisfechos los requisitos legales, la Secretaría de la Economía Nacional (hoy Secretaría del Trabajo y Previsión Social), dentro de los 30 días siguientes, concederá la autorización para trabajar siempre que:

- a) No establezca condiciones de competencia ruinosas, res-

pecto de otras cooperativas; y

b) Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad.

En relación al primer inciso, debemos entender que la competencia ruinoso, es aquella situación en la que se encuentra una sociedad cooperativa debidamente autorizada y en funcionamiento, respecto de otra de la misma actividad, que se encuentra en período de registro (proyectada) o que ya haya sido autorizada, o sea, que puede objetarse la formación de una nueva cooperativa, cuando ya existe otra de la misma especie y actividad, siempre que su creación ocasione perjuicio a la ya existente.

A efecto de evitar que se presente esta situación, la autoridad que deba otorgar el registro, deberá hacer del conocimiento a las demás cooperativas del mismo objeto social, de la solicitud de autorización que se le está formulando, para que aquellas cooperativas que resulten afectadas, puedan presentar a tiempo las objeciones correspondientes. (2)

Por cuanto al segundo inciso, cabe señalar también, que las perspectivas de viabilidad son todas aquellas circunstancias, -- que influyen o van a influir en el éxito económico de una sociedad cooperativa, sin perjuicio de las ya existentes y que se refieren al mismo objeto. (3)

Es pues, con estas dos últimas tesis jurisprudenciales como finalizamos el breve análisis, acerca de la constitución y registro de las cooperativas pesqueras; siguiendo a continuación, con el estudio de los incisos b y c de este cuarto capítulo, referentes a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

(2) Tesis Jurisprudencial emitida por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Vols. 103-108 sexta parte, pág. 218.

(3) Ibidem., pág. 72.

b) A S A M B L E A S O R D I N A R I A S

El Órgano supremo de la sociedad cooperativa es la Asamblea General, ésta puede resolver sobre los negocios y problemas de importancia para la sociedad, además de que establece con su aprobación, las reglas generales que deben normar el funcionamiento social; sus acuerdos obligan a todos los socios ausentes o presentes, siempre que se hubieren tomado con apego a las bases constitutivas, a la Ley y a su reglamento.

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

Además de las facultades que le conceden las bases constitutivas y la Ley, la Asamblea General deberá conocer de:

1. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
2. Modificación de las bases constitutivas.
3. Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.
4. Aumento o disminución del capital social.
5. Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros de los consejos de administración y vigilancia y comisiones especiales.
6. Examen de cuentas y balances.
7. Informes de los consejos y de las comisiones.
8. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de sanciones en que incurran.
9. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.
10. Aplicación de los fondos sociales y forma de reconstitución.

irlos; y

11. Reparto de rendimientos.

Las Asambleas Generales Ordinarias deberan de celebrarse pe
riódicamente, cuando menos una vez al año y en la fecha que seña
len las bases constitutivas; en todo caso, será obligatorio con
vocarla cuando el Consejo de Administración, acepte provisional
mente a 10 nuevos socios. (art. 21 del Reglamento)

Aún cuando se deja a las bases constitutivas determinar la-
forma en que deba hacerse la convocatoria a las asambleas ordina
rias, ésta sin embargo, se entregará a los socios con 5 días de
anticipación, ya sea personalmente con acuse de recibo o bien --
por correo, mediante tarjeta certificada.

Cuando los miembros excedan de 500 o residan en localidades
distintas de aquella en que deba celebrarse la Asamblea General-
Ordinaria, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos-
por secciones o distritos. Los delegados deberán designarse ---
para cada asamblea; cuando representen secciones foráneas lleva-
rán mandato expreso, por escrito, sobre los distintos asuntos --
que contenga la convocatoria y tendrán tantos votos como socios-
representen. (art. 27 de la Ley)

En caso de que el socio radique lejos y fuera necesario co
municar la convocatória por correo, será necesario hacerla con -
la anticipación necesaria para que oportunamente la reciba.

Corresponde al Consejo de Administración hacer la convocato
ría de las Asambleas Generales, pero si se tratara de las ordina
rias y no hace la convocatoria en la época fijada por las bases-
constitutivas, o si se rehusara a convocar a Asamblea Extraordi-
naria cuando así lo solicite el 20% por lo menos, de los miem---

bros de la cooperativa o el Consejo de Vigilancia, éste hará la convocatoria. Si el Consejo de Vigilancia se rehusa también,-- la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria podrá ser convocada por-- el 20 % de los socios.

En los citatorios para las Asambleas se incertará, el Orden del Día, y será nulo todo acuerdo sobre un punto no comprendido en esa orden, salvo el caso que estando presentes la totalidad de los miembros, acuerden por unanimidad de votos que sea tratado el asunto, en este caso, no se considerará como presente el socio que esté representado por apoderado; asimismo queda prohibido señalar en la Orden del Día un renglón que diga "Asuntos Generales" u otra que tenga análoga indicación.

Cuando no se reúnan a la primera convocatoria el número de socios indispensables para que se celebre una Asamblea General, se convocará por segunda vez y podrá llevarse a cabo en este caso con el número de socios que concurra, excepto si debe tratarse un asunto que requiera asistencia especial.

Las Asambleas estarán válidamente constituidas con la presencia de la mayoría de los socios, es decir el 50% más 1, pero en caso de que se vayan a tratar asuntos que se refieren a la -- aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios, modificación de las bases constitutivas, cambios en los sistemas de -- producción, trabajo, distribución y ventas, aumento o disminu-- ción del capital social o también cuando se trate de nombrar o -- revocar con motivo justificado a los miembros de los Consejos de Vigilancia y Comisiones Especiales, entonces el porcentaje de so cios presentes que se necesitan, será la de las dos terceras par tes de los miembros.

Cada Asamblea estará presidida por un Presidente y un Secre

tario; el Presidente presidirá la Asamblea y para el caso de empate en una votación, tendrá voto de "calidad", lo que quiere decir que será él quien resuelva en definitiva.

El Secretario de la Asamblea es el encargado de levantar el acta de la misma, en la que en una forma extractada se anotará: al margen la existencia del quórum, la designación del que sea Presidente y Secretario de la Asamblea, la aprobación u objeciones al acta de la asamblea anterior y por último la hora en que se dió por terminada la Asamblea. Además el acta deberá indicar por lo menos, la fecha de la celebración de la junta, las personas presentes en ella, las resoluciones tomadas respecto de cada uno de los puntos de la Orden del Día y además deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

El acta de la Asamblea que reforma a las bases constitutivas de una sociedad, tendrá el valor de un nuevo contrato y de ellas se enviarán cinco copias firmadas por los miembros de ambos Consejos, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su autorización. En dicho documento deberá transcribirse íntegramente el texto de la reforma, y se hará constar el número de socios de la cooperativa que hayan concurrido a la Asamblea con expresión del sentido de los votos que se emitieron. Aprobadas las reformas, la Secretaría mencionada, autorizará su inscripción en el Registro Cooperativo Nacional.

A los miembros del Consejo de Administración o del de Vigilancia, les corresponderá en su orden, presidir provisionalmente, pero sólo por el tiempo necesario, para que los concurrentes designen a quien presida en definitiva. En caso de que se encuentren ausentes los miembros de los Consejos, la Presidencia provisional corresponderá al socio cuyo apellido ocupe el primer lugar en orden alfabético. (art. 29 del Reglamento)

En las Asambleas Generales los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo que para determinados asuntos se exija, de acuerdo con las bases constitutivas una mayoría especial, las votaciones podrán ser económicas, nominales y secretas, según lo establezcan las bases constitutivas.

Se requiere de las dos terceras partes de los socios para acordar:

1. La disolución de la sociedad.
2. Fusión de la sociedad con otra cooperativa.
3. El cambio de nombre y domicilio.
4. La limitación del fondo de reserva, el aumento de su monto o la formación de fondos especiales.
5. Aumento o reducción de capital.
6. Cualquier otro acuerdo que implique una modificación a las bases constitutivas.

c) A S A M B L E A S E X T R A O R D I N A R I A S

Las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán convocar cuando las circunstancias lo requieran, y se convocarán siguiendo el principio establecido para las Asambleas Ordinarias, es decir, se tendrá que hacer una convocatoria en la que se incluya la Orden del Día y de la misma se levantará el acta correspondiente.

d) DISOLUCION Y LIQUIDACION

La disolución es el acto por el cual, una sociedad cooperativa de producción para el uso de todo tipo, se extingue para efectos de realizar su liquidación.

Tanto la disolución, como el proceso de liquidación de las sociedades cooperativas, se encuentran debidamente regulados por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

Según el artículo 46 de la Ley, una sociedad cooperativa se disuelve por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por voluntad de las terceras partes de los socios.
- II. Por disminución del número de socios a menos de diez.
- III. Por la consumación del objeto de la sociedad.
- IV. Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones y
- V. Por la cancelación que haga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas de la Ley y su Reglamento.

Asimismo el artículo 47 del Reglamento en su fracción primera, reitera lo expresado en la fracción uno del anterior artículo, al establecer que se debe contar con la aprobación de las dos terceras partes de los socios, para que una sociedad cooperativa pueda ser disuelta.

Las reglas para llevar a cabo la disolución y liquidación de una sociedad cooperativa, serán las que se encuentren contenidas en las bases constitutivas de la misma sociedad.

Una vez que se presente el momento de la disolución, la cooperativa o la Secretaría del Trabajo, lo comunicará al Juez de Distrito o al de Primera Instancia del Orden Común de la jurisdicción, quien convocará a los representantes de la Federación Regional Cooperativa correspondiente, o en su defecto, a los de la Confederación Nacional y al agente del Ministerio Público, a una junta que tendrá lugar dentro de las 72 horas siguientes, y en la que se procederá a designar un representante de la Federación o Confederación, según el caso, al que en unión del que designe la Secretaría del Trabajo y del que nombre el concurso de acreedores, integrarán la comisión liquidadora. (art. 47 de la Ley)

El reintegro de las cuotas de ahorro y excedentes, se hará - al separarse o al disolverse la cooperativa. (art. 69 del Regl.)

Ya disuelta la cooperativa, el activo líquido de la sociedad se aplicará en la forma siguiente:

- a. Se separarán los fondos irrepantibles y los donativos.
- b. Se devolverá a los socios el importe de sus certificados de aportación o la cuota que proporcionalmente corresponda, si el activo es insuficiente para hacer la devolución íntegra.
- c. En el caso de que exista un remanente después de la devolución íntegra del importe de los certificados, se distribuirá en la misma forma que, de acuerdo con la Ley, con el Reglamento, con las bases constitutivas y con los acuerdos de la Asamblea, se deba hacer el reparto de rendimientos entre los socios.

Finalmente, el Juez que esté conociendo del procedimiento de liquidación dará aviso a la Secretaría del Trabajo para que se -

anote en el registro de la sociedad de que se trata, las palabras "en liquidación". Al concluir el procedimiento, dicho juez ordenará a la propia Secretaría, la cancelación del registro y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

e) ADMISION Y EXCLUSION DE SOCIOS.

Los requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios, se encuentran contemplados por la Ley, su Reglamento y bases constitutivas de las propias cooperativas.

Para ingresar a una sociedad cooperativa de producción pesquera, debe presentarse ante el Consejo de Administración respectivo, una solicitud por escrito apoyada por dos miembros de la sociedad. Para el caso en que no sepa firmar el solicitante, lo hará otra persona en su nombre, debiéndose hacer constar dicha situación, ante la presencia de dos testigos. La resolución del Consejo surtirá efectos desde luego, a reserva de lo que en definitiva determine la Asamblea General mas próxima. La persona que provisionalmente hubiese tenido el carácter de socio, no perderá el derecho a obtener la participación que le corresponda en los rendimientos de la cooperativa, a pesar de que la Asamblea no acuerde su admisión.

La resolución del Consejo de Administración o de la Asamblea admitiendo como socio a una persona que no reúna los requisitos exigidos por la Ley, no podrá producir efecto alguno y, además, la Secretaría del Trabajo impondrá a la sociedad cooperativa de que se trate, la sanción que estime pertinente de conformidad con el artículo 84 de la Ley. Dicha sanción consistirá en arresto hasta por 36 horas, multa hasta por mil pesos, permutables por arresto hasta por quince días o con ambas penas a la

vez.

Las resoluciones del Consejo y de la Asamblea sobre admisión de nuevos socios se comunicarán a la Secretaría del Trabajo, donde se indicarán el nombre, nacionalidad y ocupación anterior de los nuevos miembros. (art. 9 del Reglamento)

A su vez, en la fracción I del artículo 23 de la Ley, se establece que la Asamblea debe conocer también, sobre asuntos relacionados con la aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.

Respecto a lo manifestado en el párrafo anterior, cabe destacar que la Asamblea debe resolver siempre por mayoría de votos en Asamblea General, en la cual estén presentes por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la sociedad.

Por cuanto a la exclusión de los socios, éstos podrán ser separados de la cooperativa siempre que incurran en los siguientes supuestos:

1. Por negarse a prestar sus servicios personales a la cooperativa.
2. Por faltas injustificadas.
3. Por no liquidar el valor del certificado de aportación dentro del término previsto.
4. Por negativa injustificada, para desempeñar los cargos, puestos o comisiones que la Asamblea o los órganos de la sociedad encomienden.
5. Por mala conducta comprobada, que se traduzca en perjuicio grave para la sociedad. Desgraciadamente en muchas ocasiones, esta causal a sido mal interpretada y maneja

da por los líderes de las cooperativas para excluir injustificadamente a socios dignos y positivos para la organización, sólo por el hecho de no comulgar o coincidir con los malos manejos o políticas que los falsos dirigentes desean implementar en las cooperativas.

6. Por no acatar los acuerdos que en la Asamblea General sean adoptados.
7. Por incapacidad física; esto es, al llegar la vejez o al sufrir alguna lesión que imposibilite realizar las funciones propias de la cooperativa.

Los miembros de una cooperativa sólo podrán ser excluidos por acuerdo de la Asamblea General, y a solicitud del Consejo de Administración o de Vigilancia, previa audiencia del interesado o de la persona que éste designe para que asuma su defensa o de la que nombre la Asamblea si no hace la designación. El socio o su defensor tendrá derecho a ofrecer las pruebas que tenga a su favor. Recibidas las pruebas y escuchados los alegatos la Asamblea acordará la exclusión si resulta comprobada alguna de las causas enumeradas anteriormente.

En el caso en el que se considere que ha sido injustificada la exclusión del socio; éste tendrá derecho a recurrir a la Secretaría del Trabajo, y previa la demostración de que la Asamblea General violó los preceptos legales que establezcan las causas de exclusión, o el procedimiento que deba seguirse para aplicarlas, ordenará la reincorporación del socio excluido en el primer caso, y la reposición del procedimiento, si sólo éste se hubiese violado.

El recurso de que se habla en el párrafo que precede, deberá interponerse dentro de los 15 días siguientes al acuerdo de -

exclusión. (art. 18 del Reglamento)

f) JUNTAS DE CONSEJO

Los organismos de la cooperativa que celebran este tipo de reuniones son por una parte, el Consejo de Administración y por la otra, el Consejo de Vigilancia; correspondiéndole al primero, realizar sus eventos por lo menos dos veces al mes; en cuanto al segundo, el Reglamento señala que éste debe de celebrar juntas periódicas conforme a lo que expresamente le señalen las bases constitutivas de la propia cooperativa. En dichas juntas ambos organismos tratarán asuntos diversos, en donde resolverán sobre cuestiones de interés para la cooperativa.

Las resoluciones de cada uno de los consejos serán tomados por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del organismo tendrá su voto de calidad para resolver en definitiva sobre la cuestión.

La Ley que comentamos, el Reglamento de la misma y las bases constitutivas de la cooperativa, señalan también que los acuerdos que se tomen en dichas reuniones, deben de quedar debidamente asentados en los libros que cada uno de los Consejos debe tener para este tipo de eventos.

Igualmente debe señalarse, que en las juntas que efectúa el Consejo de Administración, no sólo se tratan asuntos que podrían resultar intrascendentes, todo lo contrario, en sus sesiones discuten o deben de discutir como lo señala la Ley, temas como los de capacitación, educación, eventos deportivos, culturales, cuestiones económicas, etc..

Así pues, resultan tan importantes estas juntas, que la Ley y el Reglamento sancionan con la remoción del cargo, a los responsables que no las celebren conforme a la regularidad y periodicidad que ya habíamos comentado.

g) A S A L A R I A D O S

Los trabajadores asalariados de una sociedad cooperativa, - son todos aquellos que se contratan excepcionalmente, para ser - empleados en los siguientes tres casos:

- I. Cuando así lo exijan, las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción.
- II. Para la ejecución de obras determinadas; y
- III. Para la realización de trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otra cooperativa para la ejecución de los trabajos; y de no existir éstas, se celebrará - contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el ca so proporcione a los trabajadores, y si no existieran dichas or ganizaciones obreras, podrán contratar a los trabajadores en fo rma individual, dando aviso, sólo en los dos últimos casos, a la Se cretaría del Trabajo y Previsión Social. (art. 62 de la Ley)

Los asalariados que utilicen las cooperativas en trabajos - extraordinarios o eventuales, del objeto de la sociedad, serán - considerados como socios, si así lo desean y prestan sus ser vi- cios durante seis meses consecutivos y hacen, a cuenta de su ce r- tificado de aportación, la exhibición correspondiente.

Los que ejecuten obras determinadas o trabajos eventuales-- para la sociedad, ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios, aún cuando sus servicios excedan de seis meses.

Los rendimientos que debieran corresponder por su trabajo a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les correspondan; pero si no llegarán a ingresar a la cooperativa, se aplicarán al apoyo de las actividades culturales o deportivas de la propia organización.

Cabe agregar finalmente, que en los tres casos de excepción que ya vimos, la relación laboral del asalariado con la cooperativa se regirá por la Ley Federal del Trabajo.

h) INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES EN EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA.

La ingerencia que llevan a cabo nuestras autoridades en las sociedades cooperativas de producción pesquera y en las de todo-tipo, es sin lugar a dudas excesiva. Esto provocado por las amplias facultades que concede la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento a las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, muy particularmente, a la Dirección-General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

Por su parte las autoridades aluden, que ese control y vigilancia que ejercen sobre las sociedades cooperativas pesqueras, es con la finalidad de que se cumplan al pie de la letra con las disposiciones de la Ley, su Reglamento y bases constitutivas que afectan a las mismas.

En relación a este tema, vale la pena citar lo que expresa el artículo 111 del Reglamento, en donde se establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá inspectores con facultades para exigir a las sociedades cooperativas, Federaciones y Confederaciones, el que le proporcionen todos los datos y elementos que se requiera; también podrá exigir que le sean mostrados los libros de contabilidad y demás documentación; teniendo acceso a las oficinas.

Otro ejemplo es en el que se faculta a esa misma Secretaría, para convocar a Asamblea General en caso de que tenga conocimiento de un hecho que implique una infracción a la Ley; o bien cuando se presente algún perjuicio para los intereses de la sociedad o de sus socios. etc.; en fin, podríamos seguir presentando numerosos casos, en los que la Ley y su Reglamento conceden infinidad de atribuciones a las autoridades del trabajo, sin embargo, no es mi intención el realizar largas enumeraciones de esos ejemplos, lo que pretendo hacer notar en realidad, es que la ingerencia por parte de las autoridades laborales en la vida de las cooperativas, es sumamente excesiva y que esto en cierta forma viene a limitar en gran medida la autonomía de estas empresas, específicamente a la de este tema, que es la cooperativa pesquera.

Finalmente debo agregar, que esa intervención de las autoridades en el accionar de las cooperativas pesqueras, es bien recibida, pero no precisamente en la forma como se está practicando en la actualidad; esto, en relación a que las autoridades están perdiendo ya la confianza de las cooperativas pesqueras, las cuales al tratar de que se les resuelva cualquier asunto, se tienen que enfrentar ante la negligencia y tardanza de funcionarios y empleados, mismos que bajo el amparo de tantos formalismos, desentienen y desaniman el posible avance de estas empresas; lo que naturalmente, viene a constituir otro factor más, para el retraso del cooperativismo nacional.

C A P I T U L O V

LA ORGANIZACION DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA COMO UN PROBLEMA FUNDAMENTAL EN LA ACTUALIDAD MEXICANA

No cabe duda que la organización es fundamental en todo tipo de actividad, en torno a ella se pueden lograr grandes objetivos, sin embargo hablar de carencia de la misma, es estar en el anarquismo, en él debemos aceptarlo se encuentra nuestro cooperativismo, principalmente el de las cooperativas pesqueras. Esta situación aunada a otros problemas que vimos en anteriores páginas, es lo que ha motivado y más en estos días de crisis, que se crea que estamos en presencia de un movimiento utópico. Ciertamente es difícil de reconocer, pero en ningún otro medio podemos encontrar obstáculos tan arraigados como entre las cooperativas-pesqueras, ya que si bien es posible que parte de esos impedimentos los encontremos en otros tipos de cooperativas, en las pesqueras, la desorganización es aún mayor y ésta en verdad es realmente preocupante.

Por eso es necesario que con la mas buena fe y con el mejor propósito, se señalen cuales son estos errores, para que aquellos que tienen en sus manos en forma mas determinante el futuro del cooperativismo pesquero reconsideren, y en consecuencia, ---reencausen por mejor camino a este tipo de empresas; mismas que finalmente sólo buscan con su pesado trabajo, mejorar el nivel y calidad de vida de muchas familias mexicanas.

a) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Definitivamente está pasando a la historia la vieja creencia de que nuestra nación es principalmente agrícola, puesto que con aproximadamente 10 000 kilómetros de litoral en cuatro zonas costeras, el Océano Pacífico, el Golfo de California, el Golfo de México y el Mar Caribe, nuestro país se encuentra entre los Estados costeros más grandes del mundo.

Lo anterior vino a ser mayormente acrecentado cuando se estableció en 1976 la Zona Económica Exclusiva, con la que nuestro país ampliaba su potencial marítimo a más de 2.000,000 de kilómetros cuadrados, es decir, más del cien por ciento de la totalidad de su porción terrestre. Antes de la creación de la Zona Económica Exclusiva, con sus doce millas de mar territorial, México ocupaba el décimo tercer lugar entre los Estados con jurisdicción exclusiva sobre zonas marítimas; ahora se encuentra en el noveno lugar de entre 130 Estados costeros; pero en realidad esto no es lo importante, lo trascendental es en cuanto a las incalculables riquezas de recursos biológicos, químicos, físicos y geológicos que se encuentran en el mar, suelo y subsuelo de ese inmenso espacio oceánico.

Sin embargo cabe mencionarlo, toda esa zona tan abundante en gran variedad de especies marinas, no ha sido explotada como se quisiera por nuestras cooperativas pesqueras; ello debido a los difíciles problemas que han afrontado y viven hoy en día dichas organizaciones. Los cuales enumero y explico a continuación.

I. PROBLEMAS ECONOMICOS

II. PROBLEMAS TECNICOS

III. PROBLEMAS EDUCATIVOS

I. PROBLEMAS ECONOMICOS

Podemos decir que casi el 60 por ciento de la actividad cooperativa pesquera se refiere a la captura del camarón, especie muy particular que constituye uno de nuestros principales productos de exportación. Esto quiere decir que una gran parte de los ingresos que obtienen las cooperativas pesqueras son debido a la venta del camarón principalmente al extranjero. Ahora --- bien, debido a que este producto se vende sin ningún problema y con muy buena ganancia, las cooperativas nunca piensan o han -- pensado en la diversificación de su pesca como otro medio para obtener mayores ingresos. Hasta recientemente se ha considerado que el camarón ha llegado al límite de su explotación racional por lo que algunas cooperativas ya dedican parte de su trabajo a la captura de pescado de escama, sardina, tiburón, etc.

Con lo anterior quiero señalar, que las cooperativas pesqueras pueden mejorar su condición económica por cuenta propia, si definitivamente diversifican sus capturas, para de este modo aprovechar en lo más posible esa gran variedad de especies marinas que existen en nuestro extenso mar patrimonial.

Por otro lado, las cooperativas pesqueras también enfrentan otro fuerte obstáculo, y es el relativo al control que sobre la producción tienen los intermediarios, quienes debido a su gran capacidad financiera, controlan los mercados nacionales y extranjeros, constituyéndose en esa forma en un verdadero monopolio nacional e internacional, caso particular el de varias compañías de San Diego, California. Las cooperativas principalmente de Mazatlán, se atenían a los informes que sus compradores les comunicaban, en cada temporada de pesca, sobre las variaciones de precios de los productos en el mercado internacional, o sea que fueron muy pocas las cooperativas que investiga-

ron por cuenta propia la veracidad de dichos informes. De modo que es fácil afirmar que no siempre eran los precios que regían en el mercado, a los que pagaban las capturas, sino a más bajo precio, con lo cual habían mantenido a las cooperativas en condiciones de abuso y engaño.

II. PROBLEMAS TECNICOS

Tomando en cuenta que este es uno de los temas que contienen mayor número de aspectos, para su explicación, realizaré a continuación la siguiente división.

A. De Equipo

- a. Carecen de embarcaciones adecuadas para poder efectuar la pesca con éxito.
- b. Requieren de suficientes plantas de refrigeración para almacenar el producto.
- c. No tienen el equipo necesario para el transporte de la producción destinada al consumidor.

B. De Conocimientos Científicos

- a. No cuentan con el asesoramiento de personas conocedoras de la fauna y corrientes marinas.
- b. Carecen de personal preparado que los oriente correctamente en torno a la captura de especies marinas migratorias.
- c. Necesitan de un método adecuado para la preparación, distribución y venta de sus productos.

III. PROBLEMAS EDUCATIVOS

De hecho este tema ya se ha venido comentando a lo largo de la presente tesis, se trata de un problema en el que las cooperativas pesqueras han puesto poco interes en resolverlo. Este abandono ha sido desastroso, porque como bien sabemos, la -- falta de preparación y estudio siempre traen aparejada explotación e injusticias; de tal forma que es preocupante el darse -- cuenta de como los pescadores carecen de los conocimientos más elementales, resultando con esto que en muchos casos las cooperativas sean dirigidas por personas ineptas, o líderes sin escrupulos que unicamente buscan su beneficio personal, desechando todo interes colectivo en detrimento de la misma cooperativa y de todo el movimiento.

b) CARACTERES EN LA PESCA DEL CAMARON COMO PRINCIPAL FUENTE DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.

Es aproximadamente por el año de 1920 cuando en los mares de nuestro país se inicia la explotación moderna de la captura del camarón por embarcaciones extranjeras. En este entonces -- operaban en aguas territoriales mexicanas grandes grupos de pescadores estadounidenses, los cuales debido a la falta de implementos adecuados para la conservación del producto, no tuvieron resultados favorables en este primer intento de pesca comercial.

Posteriormente hacia el año de 1930, se realizaron nuevos esfuerzos tendientes a la captura del camarón. Para esto, nuevamente empresas norteamericanas, utilizando embarcaciones pesqueras cercanas de Guaymas, Sonora y Topolobampo, logró surtir del crustáceo el mercado del sur de los Estados Unidos, transportándolo congelado por ferrocarril.

En 1934, compañías pesqueras japonesas iniciaron la pesca en circunstancias más favorables con el auxilio de barcos congeladoras, y otras modernas embarcaciones donde realizaban estudios oceanográficos y de biología marina, tanto en el océano pacífico como en el golfo de México y mar caribe.

Para 1940 el gobierno federal comprendiendo lo importante de esta industria, promovió la explotación de la pesca por capitales mexicanos, lo que dió como resultado, el establecimiento en el puerto de Guaymas, Sonora, de la primera planta congeladora y empacadora de camarón.

Por lo que se refiere al Golfo de México, en éste las actividades pesqueras de camarón por sociedades cooperativas, se -- inició por el año de 1945, siendo el principal centro de explotación y distribución, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cabe mencionar también, que el desarrollo de la industria-pesquera del camarón se ha manifestado en mayores proporciones en el litoral del pacífico, debido a la abundancia del crustáceo y a la extensión de las áreas de pesca, que comprenden los estados de: Baja California, Sinaloa, Sonora, Nayarit y Oaxaca. En el Golfo de México por el contrario, sólo en las costas del estado de Campeche, se localizan centros importantes de explotación camaronesa.

La industria de la pesca del camarón ha alcanzado proporciones verdaderamente importantes. Para tener una idea de ello basta considerar que en todo el litoral del país, operan un total de 2 800 embarcaciones dedicadas a la pesca del camarón, de las cuales 2 000 pertenecen a la zona pesquera del pacífico y - 800 a las del golfo de México.

Por lo anterior, podría explicarse el porque esta industria

ocupa el cuarto lugar en materia de captación de divisas.

Por último conviene agregar que existen dos elementos importantes en este campo, los armadores y las plantas congeladoras y empacadoras; aunque a éstos podríamos agregarles los mercados de consumo de Estados Unidos y Japón, toda vez que el objeto necesario de la pesca lo constituye la exportación del producto hacia dichos mercados, por virtud de la cuantiosa demanda del camarón que en esos países existe.

c) RELACIONES JURIDICAS QUE NORMAN LA INDUSTRIA DE LA PESCA DEL CAMARON

Como consecuencia de la falta de explotación de los recursos pesqueros a través de nuestra historia, no fué sino hasta finales del siglo pasado cuando se realizaron los primeros intentos legislativos sobre esta actividad. Las primeras disposiciones fueron dictadas como resultado accesorio de la legislación sobre aguas y mares, sin que se diera lugar, todavía, a normas específicas sobre la materia de pesca, precisamente a causa de la poca importancia que revestía entonces dicha fuente de producción.

La Ley sobre Vías Generales de Comunicación de 5 de junio de 1888, atribuye al congreso federal, la facultad para reglamentar el uso y aprovechamiento de la pesca en los mares territoriales.

Posteriormente se expidió la Ley de Ocupación y Enajenación de Terrenos y Aguas Baldíos y Nacionales de 1° de octubre de 1894, que contenía en su capítulo IV normas destinadas a la pesca.

A su vez la primera ley sobre aprovechamiento de aguas de 13 de diciembre de 1910, consignaba en la fracción segunda de su artículo cuarto, que corresponde al poder ejecutivo de la federación, la expedición de reglamentos sobre pesca y explotación de productos de las aguas. Disposición que se encontraría vigente en leyes de aguas posteriores, es decir, la de 6 de agosto de 1929 y la de 1934 del mismo mes.

Sobre pesca más particularmente, la primera disposición lo fué el acuerdo presidencial del 20 de noviembre de 1918, en él se establecían entre otras cosas, los requisitos necesarios para la explotación de productos existentes en aguas de propiedad nacional. Aunque de hecho, este acuerdo sólo contenía algunas reglas que debían regir mientras se expedían las leyes reglamentarias del artículo 27 constitucional.

Este acuerdo fué derogado por el Reglamento de Pesca Marítimo y Fluvial de la República Mexicana, de 28 de noviembre de 1923, el cual ya contenía una ordenación mucho más amplia y específica sobre esta materia.

La primera Ley de Pesca se expidió el 26 de enero de 1925, complementada por sus reglamentos de 21 de enero de 1926 y 17 de febrero de 1927. Esta Ley fué derogada por la nueva Ley de Pesca de 26 de agosto de 1932, misma que estuvo reglamentada por su ordenamiento de 20 de enero de 1933.

Más tarde apareció la Ley de Pesca de Aplicación Especial para las Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California, del 26 de diciembre de 1938. Con dicha Ley se pretendía regular y limitar la pesca comercial y deportiva hecha por extranjeros en esta zona del pacífico.

El 31 de diciembre de 1947 se publicó la tercera Ley de -- Pesca, también llamada Ley Alemán, la cual fué derogada por la Ley del 31 de diciembre de 1949, publicada en el Diario Oficial el 16 de enero de 1950.

Por otro lado cabe señalar, que en ninguno de los anteriores ordenamientos se contempló el tema de la captura del camarón, efectuada por cooperativas pesqueras. Al respecto, la Ley Federal para el Fomento de la Pesca publicada en el Diario Oficial del 25 de mayo de 1972, establece que se reserva a las sociedades cooperativas de producción pesquera y a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, la captura o explotación de las especies abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, tortuga marina, etc. (art. 49)

Del mencionado artículo se derivaron dos importantes derechos para las cooperativas pesqueras, por un lado el derecho de exclusividad y por el otro el de preferencia; ello sólo con la finalidad absoluta de procurar a los pescadores de oficio, regionales o ribereños, un medio de subsistencia constante y seguro, ajeno por completo a la posibilidad de competencia desproporcionada, que pudiera privar al humilde pescador de esta importante fuente de producción.

En conclusión podemos decir, que resulta evidente la noble finalidad que el legislador persiguió en dicho artículo, al establecer este régimen especial para la captura de ciertas especies, mismas que como sabemos, entre ellas, la del camarón es - de las mejor cotizadas tanto en el mercado nacional como en el internacional.

d) SECCION DE COOPERATIVAS PESQUERAS DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA. ORIGEN Y SITUACION ACTUAL.

Antes de referirnos concretamente al tema de la Sección de Cooperativas Pesqueras, es menester que haga un poco de historia en cuanto a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana.

Este organismo cooperativo surge el 25 de agosto de 1942, cuando los delegados de las 36 federaciones se reunieron en el salón de actos de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de la Economía Nacional. En dicho acto el ex-dirigente de la Liga Nacional Cooperativa Francisco Preciado, declaró inaugurada a nombre del Secretario de aquella entidad estatal, la asamblea general de federaciones regionales cooperativas, que integraría la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana.

La Confederación inició sus actividades con armonía y entusiasmo, pero al transcurso de los años se hizo notorio el descontento entre algunas federaciones de la República, principalmente de las pesqueras, que al parecer no estaban de acuerdo con que sus representantes en la Confederación, nada tuvieran que ver con ese movimiento, ya que éstos provenían de otras áreas económicas totalmente distintas a las del cooperativismo pesquero. Eran dirigentes de la rama industrial, de cooperativas cementeras, textiles, cordeleras, etc.

Esa problemática aunada a otra serie de diferencias, motivó que en el año de 1963 un reducido grupo de dirigentes cooperativistas pesqueros, tomarán la decisión de separar la organización pesquera del control y dominio de la Confederación; para

**- 7 ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

asumir directa y personalmente la responsabilidad directriz, hasta crear el organismo que tuviera la representación oficial del sector.

Ya desligadas las cooperativas pesqueras de la Confederación y después de varios años de lucha política, deciden celebrar el 28 de julio de 1973 el congreso constituyente de la Confederación Nacional Cooperativa de la Industria Pesquera, misma que sería posteriormente el principal antecedente de la actual sección de cooperativas pesqueras.

Sin embargo la vida de la Confederación Nacional Cooperativa de la Industria Pesquera sería relativamente corta, puesto que a los cinco años de su creación el movimiento cooperativo pesquero optó por reintegrarse a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana; esto debido a que las bases constitutivas de la Confederación habían sido reformadas y a que el entonces presidente de la República José López Portillo tomó conocimiento del problema, y decidió intervenir para la reunificación.

Así y por virtud de las reformas, la nueva Confederación se dividió en doce sectores o ramas de la producción, integrada por 63 federaciones; surgiendo de una de esas ramas la actual Sección de Cooperativas Pesqueras, la cual hasta la fecha agrupa a más de 30 federaciones de esta rama de la producción; constituyéndose en cuanto a número y participación política en una de las más importantes de la Confederación.

Finalmente conviene señalar, que la importante autonomía e independencia de que gozan hoy en día los diferentes sectores cooperativos, se debe principalmente a las acciones emprendidas por los líderes de aquel grupo de cooperativas pesqueras que de-

cidieron con justicia, desligarse en 1963 de la Confederación.

C O N C L U S I O N E S

Primero.- Tomando en cuenta la serie de antecedentes históricos expuestos en el primer capítulo de la presente tesis, es posible afirmar que la organización cooperativa -- surge como una actitud de defensa por parte de la clase trabajadora de aquella época. En aquel tiempo -- como en el presente, la cooperativa nace del seno de la clase débil; y ésta se creó en base aun ideal de -- ayuda mutua, para realizar una gestión de servicio -- en favor y beneficio de sus socios. El punto principal de la cooperativa, consiste en otorgar situaciones de ventaja para sus miembros respecto a las ofrecidas por el mercado ordinario, ya sea en la provisión de bienes o servicios o en oportunidades de empleo y producción.

Segundo.- Respecto a la naturaleza jurídica de las sociedades -- cooperativas existen ciertas diferencias, unos afirman que se trata de una sociedad mercantil y otros -- que se trata de una entidad de interes social.

Particularmente comparto la postura de otras opiniones en cuanto que uno de los factores para distinguir unas de otras es el ánimo de lucro mercantil. Al -- respecto doy una serie de explicaciones en el inciso (a) del primer capítulo de esta tesis, donde reitero mi posición de conceptuar a estas empresas como una -- sociedad no lucrativa, esto es, en considerar a la -- cooperativa como una sociedad no mercantil

En relación a lo anterior, quiero manifestar que otro punto a favor de la no mercantilidad de las sociedades cooperativas, lo constituye la intervención que - sobre estas entidades hace el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; es decir, que este hecho hace suponer que las - propias autoridades laborales les reconocen el carácter de organizaciones de interés social; porque sólo así se justificaría tal intervención, lo que naturalmente no podría suceder si la cooperativa fuera una - típica sociedad mercantil.

Tercero.- Por cuanto a los siete principios fundamentales que - deben de regir en todo tipo de sociedad cooperativa, - cabe mencionar que éstos, deben de ser mayormente -- aplicados por los dirigentes y socios de las cooperativas pesqueras; aunque claro, esto solo sucedería si dichas personas tuvieran conocimiento de que existentes lineamientos, ya que como desafortunadamente he podido constatar, hay dirigentes y socios que ignoran el hecho de que una cooperativa funciona conforme a - ciertas normas básicas.

Cuarto.- Constituye un factor apremiante que las personas vinculadas con la cooperación, socios, empleados, administradores y dirigentes, participen del proceso educativo, esto es, que no sólo los socios de las cooperativas tienen la necesidad de elevar su nivel de preparación, sino que en muchos casos esta deficiencia - se presenta hasta en administradores y dirigentes. Los socios principalmente, y demás personas relaciona

das al movimiento cooperativo deben conocer lo más elemental de la historia, principios y estructura de la cooperación; así como los derechos y obligaciones que afectan a los mismos. Por su parte los dirigentes deben conocer no sólo los aspectos prácticos o de rutina que los ligan con sus cooperativas, sino también el medio político y económico en el cual se desenvuelve el movimiento cooperativo.

Quinto.- Que se proporcionen a las cooperativas de producción-pesquera un mejor afluente de presupuestos y recursos técnicos, para que las mismas, realicen todas sus actividades con mayor eficacia y productividad.

Sin embargo con lo anterior no quiero decir que al Estado se le deje todo el respaldo económico de las cooperativas pesqueras, no, considero que también dichas organizaciones deben hacer su mejor esfuerzo para allegarse por cuenta propia recursos de todo tipo, a fin de no estar supeditadas exclusivamente al apoyo estatal.

Sexto.- Que las propias cooperativas de producción pesquera estimulen, y en algunos casos, creen sus propios fondos de previsión social y de educación cooperativa; pues es a través de esos dos factores como puede asegurarse la prolongación de la vida de una cooperativa pesquera, ya que es de todos conocido que la educación y la seguridad forman parte importante del sostenimiento y desarrollo no sólo de estas formas de organización social, sino de todo México.

B I B L I O G R A F I A

1. Tulio Rosembuj, La Empresa Cooperativa, Ed. CEAC, - España 1985.
2. Rosendo Rojas Coria, La Doctrina Cooperativa (breve ensayo), Ed. S. Turanzus del Valle, México 1949.
3. Bernard Lavergne, La Revolución Cooperativa, Imprenta Universitaria, México 1942.
4. Rosendo Rojas Coria, El Movimiento Cooperativo en -- Gran Bretaña y Belgica, Talleres Graficos de la Nacion, México 1961.
5. Enciclopedia Ilustrada Cumbre T. X, Ed. Cumbre, España 1981.
6. Antonio Brunetti, Tratado del Derecho de las Sociedades T. III, Ed. UTHEA, Argentina 1960.
7. Diccionario Enciclopedico Espasa T. X, Ed. Espasa-Calpe S., España 1980.
8. Juventino Rodarte S., El Estudio del Derecho Cooperativo Mexicano, Revista de la Facultad de Derecho N° 119, U N A M, México 1981.
9. Diccionario Enciclopedico Danae, Ed. DANAE, España - 1982.
10. Francisco Frola, La Cooperativa Libre, Tr. de Rafael Sanchez de Ocaña, Ed. Porrúa, México 1938.

11. Jorge Campo Restrepo, Cooperativas, Ed. ACRA, Colombia 1971.
12. Emor y Stephen Bogardus, Principios y Problemas del - Cooperativismo, Tr. de Jaime Martinez B., Libreros Unidos Mexicanos, México 1964.
13. Alberto Szekely, México y el Derecho Internacional - del Mar, U N A M, México 1979.
14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed. Porrúa, México 1988.
15. Cooperativas de Producción; Organización y Dirección, Instituto Nacional de Estudios del Trabajo INET, -- México 1981.
16. Alicia Caplan de Drimer y Bernardo Drimer, Cooperativas: Fundamentos, Historia, Doctrina, INTERCOOP, - Buenos Aires 1973.
17. Jerry Voorhis, Cooperativas; Desarrollo, Función, Futuro, Ed. Pax, México 1970.
18. Ewel Paul Roy, Las Cooperativas: Hoy y Mañana, Centro Regional de Ayuda Técnica, México 1969.
19. Legislación Cooperativa Mexicana, Leyes, Decretos, - etc., Instituto Nacional de Estudios del Trabajo -- INET, México 1970.
20. Joaquín Rodríguez Rodríguez, Curso de Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México 1980.

21. Curso Básico Sobre Cooperativismo 2 v., Instituto Nacional de Estudios del Trabajo INET, México 1981.
22. Alfonso Solorsáño, El Cooperativismo en México: su Situación Actual y Perspectivas, Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, México 1978.
23. Juan Manuel Reguenga Sanchez, El Sistema Cooperativo Pesquero en México: Características Económico Sociales, Comisión Nacional Constructiva de Pesca, México 1970.
24. Henry M. Levin, Mejorando el Potencial Creativo de los Recursos Humanos con las Cooperativas de Producción, Asociación Internacional de Economistas, México 1980.
25. Raul Cervantes Ahumada, Derecho Mercantil, Ed. Herrero, México 1982.
26. Georges Lasserre, El Cooperativismo, Industrias Gráficas García, Barcelona 1972.
27. Baldomero Cerda y Richard, Las Cooperativas y sus Asociados (temas cooperativos vol. 2), Ediciones Bosch, Barcelona 1958.
28. Isidro Becerril, Cooperativa Mixta de Producción y Consumo, Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, México 1934.
29. Pedro Astudillo Ursua, Lecciones de Historia del Pensamiento Económico, U N A M, México 1980.

30. Ley General de Sociedades Cooperativas.
Diario Oficial, 10 de febrero de 1927.
31. Ley General de Sociedades Cooperativas.
Diario Oficial, 12 de mayo de 1933.
32. Ley General de Sociedades Cooperativas.
Diario Oficial, 15 de febrero de 1938.
33. Ley General de Sociedades Mercantiles.
Diario Oficial, 4 de agosto de 1934.
34. Ley Federal para el Fomento de la Pesca.
Diario Oficial, 25 de mayo de 1972.